

**Tipo de documento:** Working Paper N° 27  
**ISSN:** 0327-9588



## **Los orígenes de los presidencialismos Argentino y Norteamericano desde la teoría política: Una comparación entre Alberdi y los autores federalistas**

**Autoría:** Etchemendy, Sebastián

**Fecha de publicación:** Noviembre 1995

La serie Working Papers de la Universidad Torcuato Di Tella consta de 63 documentos científicos publicados entre 1993 y 2001, cuyas autorías corresponden a prestigiosos y prestigiosas referentes de las Ciencias Sociales. La colección completa, puede consultarse [aquí](#).

### **¿Cómo citar este trabajo?**

*Etchemendy, S. (1995). "Marxismo analítico, el marxismo claro". [Working Paper. Universidad Torcuato Di Tella].*

*Repositorio Digital Universidad Torcuato Di Tella.*

*<https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/12952>*

El presente documento se encuentra alojado en el Repositorio Digital de la Universidad Torcuato Di Tella con la misión de archivar, preservar y difundir el acervo de investigación ditelliana

Dirección: <https://repositorio.utdt.edu>

# UNIVERSIDAD TORCUATO DI TELLA

WORKING PAPER N° 27

## Los Orígenes de los Presidencialismos Argentino y Norteamericano desde la Teoría Política: Una comparación entre Alberdi y los autores Federalistas.

Sebastián Etchemendy \*

November 1995

**ABSTRACT:** El objetivo del trabajo es comparar las raíces normativas del presidencialismo argentino y el norteamericano tomando como referencia el pensamiento político y social de algunos de sus principales inspiradores, J. B. Alberdi y los autores de "El Federalista". Nuestra hipótesis es que las diferencias formales entre los diseños institucionales, que, sucintamente, implican un gobierno mas controlado y un federalismo mas acentuado en el caso norteamericano, se pueden explicar desde la teoría política a partir de los desafíos que según los autores enfrentaba la república en ciernes, de una diferente lectura de Montesquieu y del contraste en el fundamento último de su liberalismo, iusnaturalista en "El Federalista" y utilitarista en el caso del pensador argentino. En definitiva, el trabajo pretende subrayar que debajo de un esquema común de separación de poderes, federalismo y frenos y contrapesos se encuentran no sólo visiones diferentes acerca de lo que debe ser el régimen político, sino también tradiciones liberales divergentes y hasta contrapuestas.

Presidencialismo, Constitución.

\*Sebastián Etchemendy  
Departamento de Ciencia Política y Gobierno  
Universidad Torcuato Di Tella  
Instituto G. Germani UBA  
Miñones 2159-77  
(1428) Buenos Aires, Argentina

\* Quiero agradecer especialmente los importantes comentarios de Ana María Mustapic a los primeros borradores de este trabajo. También fueron muy útiles los comentarios de Luis Tonelli y Javier Zelaznik. Las advertencias normales se aplican.

## Introducción

A la hora de evaluar el desempeño de los sistemas políticos de los países latinoamericanos, un tema que aparece recurrentemente es el predominio que en éstos ha adquirido la figura del presidente. Rastreando los orígenes de esta preeminencia, las líneas argumentales se han movido en dos direcciones. Por un lado se ha recurrido a la ineludible comparación con el modelo norteamericano por haber sido éste el molde en el cual se inspiraron los presidencialismos en América Latina. Aquí el acento ha estado puesto en las diferencias del diseño institucional, en especial lo que se refiere a las atribuciones del presidente y al modo en que éstas debilitaron el principio de separación de poderes. Así, Humberto Nogueira Alcalá, señala:

"...Cualquiera sea el peso en los diferentes países latinoamericanos de cada uno de los factores señalados [culturales, sociales etc.], al menos hay un hecho objetivo de carácter constitucional que es la ampliación de los poderes presidenciales por encima de los que posee el presidente de los Estados Unidos" (Nogueira Alcalá, 1985 pág. 90)

En el mismo sentido se expresa Francisco Cumplido:

"...Los regímenes presidencialistas de América Latina rompen el equilibrio de poderes, debilitando los poderes del Parlamento y del Poder Judicial..." (Cumplido, 1992 pág. 119)

A partir de esta constatación, el paso siguiente ha sido el de tratar de identificar los posibles factores que contribuyen a explicar las diferencias con el modelo norteamericano. Lambert, por ejemplo, argumentaba que un Poder Ejecutivo fuerte respondía a las necesidades de unidad nacional e integración social que padecían los jóvenes países latinoamericanos en el s. XIX. El mismo Nogueira Alcalá menciona la inmadurez política del pueblo, la personalización de la política y las necesidades que plantean los países en vías de desarrollo. Cumplido, por su parte, indaga en la herencia del autoritarismo monárquico, la separación original entre la gran masa rural analfabeta y la élite ilustrada, las influencias corporativistas, organicistas, etc.

La segunda dirección que han tomado estos estudios ha sido la de analizar la polémica constitucional originaria, el pensamiento doctrinario y las concepciones del orden político presentes en quienes formularon o influyeron estos modelos constitucionales (Botana, 1984; 1986). Sin desconocer que las prácticas políticas y otros factores contribuyen a acentuar las divergencias entre los modelos, esta perspectiva valoriza las ideas de quienes diseñaron las formas de gobierno como herramienta para entender algunas de sus principales características. Las instituciones reconocen aquí una raíz doctrinaria, además de estar moldeadas por un contexto político-social determinado. Son consecuencia de los intereses de los grupos en pugna, pero a la vez de sus valores y visiones políticas (1).

El presente ensayo se coloca en esta segunda línea de indagación pero acentuando su carácter comparativo. En efecto, nos proponemos comparar las raíces normativas del presidencialismo argentino y el norteamericano, tomando como referencia las dos principales obras de sus principales inspiradores: "El Federalista", de J. Madison, G. Hamilton y J. Jay (2) y "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", escritas por Juan B. Alberdi (3). La hipótesis que nos proponemos explorar es la siguiente: las razones de algunas de las importantes diferencias entre el modelo presidencial argentino de 1853 y el norteamericano pueden rastrearse en las contrastantes visiones que nuestros autores tenían del federalismo y la separación de poderes, en especial, del lugar que debe ocupar el Poder Ejecutivo. Sostendremos que esas diferencias pueden explicarse por las fuentes teóricas que privilegiaron, en particular, el tipo de liberalismo al que finalmente adhieren. Mas concretamente, entendemos que las formas en que Alberdi y El Federalista recuperan a Montesquieu y el sustrato último de su liberalismo -utilitarista

en el caso argentino y iusnaturalista en el caso de los Federalistas- ayudan a entender las diferencias entre los diseños institucionales que los autores finalmente sostienen.

Con respecto a la forma de encarar nuestro análisis de "El Federalista"; hay por lo menos dos aclaraciones que no podemos eludir. La primera es que tomamos la obra como un cuerpo teórico uniforme, sin analizar las diferencias entre Madison y Hamilton, que fueron muchas durante la carrera política de ambos, y aún mas, algunos autores sugieren que esas diferencias son muy explícitas a lo largo del libro. Un trabajo clásico en este sentido es el de Alpheus T. Mason. Aquí no negamos que puedan existir algunas diferencias, pero tampoco creemos que sea inválido tratar el trabajo como un cuerpo de ideas básicas comunes que apuntan a un objetivo particular. Además, la existencia de una comunidad mínima de valores se ve reflejada - mas allá del seudónimo común adoptado: Publio- por el rechazo de los autores a las contribuciones de lo que originalmente iba a ser un "cuarto" Federalista, llamado William Duer (Ver Mason 1952 y Epstein 1987, pág. 12).

La segunda aclaración se relaciona con la idea de que "El Federalista", al ser escrito con objetivos puramente políticos, no muestra fielmente el pensamiento teórico de sus autores (Ver, por ej. Furtwangler 1984). Seguramente la constitución de 1787 no reflejó literalmente las ideas de Madison y todavía menos las de Hamilton, quienes tenían diferencias con aspectos del modelo. Pero ello no quiere decir que su defensa de la ratificación y de la conveniencia de adoptarlo, aunque sea como un objetivo de mínima, no haya sido sincera y que por ende las ideas políticas que exponen para apoyarlo no sean reflejo de las convicciones de sus autores.

Nuestro trabajo se divide en dos partes. En la primera nos detendremos a señalar las principales diferencias respecto del federalismo y la separación de poderes en una y otra obra. . En este punto, el énfasis estará puesto en los desafíos y problemas a los que quieren responder los respectivos diseños institucionales. Cabe señalar que este modo de abordar la cuestión no es novedoso ya que resulta ineludible contemplar los factores contextuales para dar cuenta de las diferencias. En la segunda parte procuraremos subrayar como las percepciones acerca de los problemas y la respuesta que se les da a través de particulares combinaciones entre visiones doctrinarias e imperativos de la realidad, originan propuestas más o menos restrictivas del liberalismo y la democracia. Seguidamente, intentaremos demostrar que esas diferencias responden también a las distintas bases doctrinarias en las que se nutren los autores, las cuales influyen, en consecuencia, en el modo en que se construyen los problemas y en las soluciones que se proponen.

## **PRIMERA PARTE**

### **1- El presidencialismo argentino de 1853 y el norteamericano: breve repaso de las diferencias formales fundamentales**

Es sabido que ambas constituciones contienen un esquema presidencial-federal básico. No obstante, en determinados puntos, la Constitución norteamericana otorga mayor poder y autonomía a los estados, acentuando su carácter federal, mientras que el diseño argentino estructura un Poder Ejecutivo considerablemente mas fuerte. Veamos, a continuación, las principales diferencias que, a nuestro entender, son importantes de destacar en este respecto (4).

a) La Constitución norteamericana necesitaba de la ratificación de las legislaturas de nueve de las trece colonias para entrar en vigor en lo que respecta a los estados que la ratificaran. En el caso argentino las provincias no tuvieron esa facultad.

b) La Constitución norteamericana puede reformarse, mediante el sistema de enmiendas, a solicitud de dos tercios de las legislaturas del total de los estados ( art. 5 Const. EE.UU.). A su vez, para entrar en vigor, esa reforma requiere la aceptación de las tres cuartas partes de los estados. Las provincias en la Argentina no tienen esa potestad.

c) En Estados Unidos, los estados pueden dictar sus códigos civil, penal, comercial y de minería. Según la Constitución argentina, esta atribución corresponde al Congreso, que dicta esta legislación para toda la república.

d) En Estados Unidos, por norma general, se requiere el consentimiento del Senado para los nombramientos que haga el Poder Ejecutivo, por ejemplo los secretarios de estado. En Argentina, sólo en casos excepcionales y preestablecidos la cámara alta goza de la mencionada facultad.

e) El presidente argentino, a diferencia de su par norteamericano, tiene capacidad de iniciativa legislativa.

f) Según la cuarta sección del artículo 4 de la Const. de EE.UU., los Estados Unidos garantizan a todo estado la forma republicana de gobierno, lo protegen contra las invasiones, así como contra los disturbios internos, "cuando lo soliciten la legislatura o el Ejecutivo ( en caso de no poderse reunir el Legislativo)". El artículo 6 de la Constitución argentina es mas amplio en cuanto a las prerrogativas del poder central: "El Gobierno Federal interviene (5) en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas..."

g) La Constitución argentina, a diferencia del documento de Filadelfia -que solo permite al Congreso suspender el hábeas corpus en casos de rebelión o invasión-, faculta al gobierno para declarar el Estado de Sitio. El presidente argentino, a diferencia de su par norteamericano, puede declarar el Estado de Sitio con el Congreso en receso, -teniendo en ese momento poder para detener personas sin juicio previo-, se lo denomina "jefe supremo de la nación", se le encarga "la administración general del país" y puede firmar tratados internacionales sin intervención del Congreso.

Las diferencias que hemos señalado, para subrayar, por un lado, el federalismo (6) mas acentuado en el caso norteamericano que en el argentino y el mayor poder del presidente en nuestro país no son, naturalmente, accidentales. Sus razones se encuentran en la visión que sobre estas cuestiones tenían algunos de los Padres Fundadores mas importantes de ambas constituciones. En las secciones siguientes tratamos este asunto.

## **2- "El Federalista" y "Las Bases": la legitimación de un orden institucional emergente.**

### **a- La cuestión federal en "El Federalista"**

Una de las críticas centrales al viejo orden de la Confederación -primer unión formal de las colonias después de 1776- es que ésta legislaba para los estados y no para los ciudadanos (Federalista 21, Hamilton). En otras palabras, el gobierno de la Confederación no tenía mayor poder para exigir a los ciudadanos de la Unión obediencia a sus mandatos por cuanto cada estado seguía manteniendo la soberanía sobre sus habitantes. En consecuencia, la Confederación no podía cobrar impuestos a los habitantes individuales de la Unión, sino que se exigían determinadas cuotas por estado. Tampoco podían reclutar tropas directamente ni mantener un ejército permanente, sino que se realizaban requisiciones de hombres a cada estado en caso de necesidad.

Desde la perspectiva de los Federalistas, este sistema era altamente ineficiente, en especial porque resultaba difícil medir la capacidad tributaria de los estados, generalmente reacios a aportar

sus cuotas a la Confederación. En el mismo sentido, los estados también eran remisos a aportar hombres cuando el conflicto militar no los involucraba directamente, por lo que terminaban aportando solamente los estados en donde se desarrollaba el teatro de operaciones. Si a esto le agregamos la igualdad de sufragio, con el consiguiente perjuicio para los estados grandes, el requisito de unanimidad para la toma de decisiones y la inexistencia de un Poder Judicial que hiciera cumplir la ley y fuera árbitro entre los estados, no era difícil, para los Federalistas, encontrar las razones de la parálisis de la Confederación.

La respuesta de los Federalistas a los males que provocaba la inadecuada estructura de la confederación era crear un gobierno nacional con capacidad de exigir obediencia y legislar sobre los ciudadanos individuales de la Unión, mas allá de los Estados, cuyos objetivos principales fueran la defensa contra los peligros internos y externos, el mantenimiento de la paz pública, la reglamentación del comercio entre los estados, y entre la nación y el extranjero; y el manejo de las relaciones exteriores (Ver El Federalista 23, pag. 94). Resulta claro que un gobierno de la Unión con capacidad de mando directa sobre los ciudadanos vulnera el principio de soberanía absoluta de los estados. De hecho, se daba a luz a un nuevo principio de gobierno. En efecto, hasta ese momento el principio federal equivalía solamente a lo que hoy llamamos confederación: es decir una unión de partes que conservaban su soberanía y capacidad de veto. La constitución de Filadelfia dio origen al federalismo moderno (Elazar, 1987): un gobierno que no era unitario y centralizado, pero tampoco confederal. Un gobierno "mixto", que combinaba el poder y autonomía de los estados con un gobierno nacional con capacidad de mando y legislación sobre los ciudadanos.

El Federalista nro. 39 (Madison) es, probablemente, el ensayo más elocuente con el que se explican los principios del gobierno mixto. Allí Madison sostiene que en lo que hace a su ratificación, en las legislaturas de los estados, la Constitución es federal. En lo que hace a la Cámara de Representantes es nacional, ya que representa y deriva su poder del pueblo; en cuanto a la Cámara de Senadores es federal, ya que representa a los estados por igual. En cuanto a la elección del Presidente, la constitución es a la vez federal y nacional: los colegios electorales se designan por estado, pero la cantidad de delegados es proporcional a los habitantes de cada uno. El sistema de enmiendas, finalmente, también es a la vez nacional y federal: las mismas pueden realizarse a propuesta del Congreso o de las legislaturas de los estados. Sin embargo, mas allá de la configuración de un poder nacional, con capacidad de reclamar la obediencia de los ciudadanos individuales de la unión, con un origen a la vez "nacional y federal", como recién explicaba Madison, donde los estados intervienen en la conformación del poder central, el federalismo según Publio tiene un segundo y fundamental objetivo: el control del poder.

Escribe Madison en el Federalista 51:

"...En una república unitaria, todo el poder cedido por el pueblo se coloca bajo la administración de un sólo gobierno y se evitan las usurpaciones dividiendo a ese gobierno en departamentos separados y diferentes. En la compleja república americana, el poder de que se desprende el pueblo se divide en dos gobiernos distintos, y luego la porción que corresponde a cada uno se subdivide entre departamentos diferentes y separados. De aquí surge una doble seguridad para los derechos del pueblo. Los diferentes gobiernos se tendrán a raya unos a otros, al propio tiempo que cada uno se regulará a sí mismo..."

El párrafo recién citado es elocuente: el federalismo es un engranaje más en el control del poder. A la división entre los diferentes departamentos de gobierno se añade una división entre diferentes gobiernos (7). Los gobiernos estatales son vitales para ejercer el derecho a la rebelión, que se lee en El Federalista 28. Allí Hamilton sostiene que cuando los representantes del pueblo traicionen a sus electores, y el pueblo haga uso del "superior" derecho político a la rebelión, los gobiernos estatales serán fundamentales para organizar la resistencia, tal como lo hicieron en 1776 (ver Epstein, 1987 pág. 86 y Ackerman 1993). Para nuestros autores, siempre será mas probable que los gobiernos estatales infrinjan derechos del poder nacional que lo contrario. El pueblo sentirá

mas apego por los poderes locales que los representan y será receloso del poder nacional. En El Federalista 46 Hamilton señala que las usurpaciones del poder central a costa de los gobiernos locales no provocarán una reacción aislada sino "un alerta general", donde todos los estados buscarán unirse frente al "yugo federal".

#### **b- El Poder Ejecutivo en "El Federalista"**

Los teóricos Federalistas tienen dos objetivos primordiales cuando se refieren a la constitución del Poder Ejecutivo. En primer lugar deben defenderse de las acusaciones de los Anti-federalistas quienes sostenían que con un presidente con atribuciones territoriales tan amplias, la revolución estaba cambiando un tirano por otro. En segundo lugar defienden la necesidad de fortalecer al presidente frente al poder que según ellos es por naturaleza mas fuerte en una república representativa y alberga una mayor tendencia al despotismo: el Poder Legislativo. De esta manera, Hamilton (Federalista nro. 69) se preocupa por establecer las diferencias del presidente con el Rey británico y subraya lo obvio: el presidente tiene origen en el consentimiento del pueblo y tiene un mandato de cuatro años a partir de los cuales vuelve a someterse a la voluntad popular. Además señala que el poder de veto legislativo del Rey es absoluto, mientras el del presidente es limitado debido a la capacidad de insistencia del legislativo que se propone en el modelo de Filadelfia. El presidente, a diferencia del Rey, puede ser acusado y removido constitucionalmente, no puede declarar la guerra ni reclutar ejércitos unilateralmente y necesita la aprobación del senado para los tratados internacionales.

Lo anterior no significa, sin embargo, que Hamilton no fuera partidario de un Ejecutivo vigoroso. Opina que un presidente fuerte no es incompatible con un gobierno republicano, sino por el contrario es esencial para: "... la defensa contra ataques exteriores, la protección de la propiedad, la seguridad de la libertad en contra los ataques de la ambición, del espíritu faccioso y de la anarquía...un Ejecutivo débil significa una ejecución débil del gobierno y una ejecución débil es otra manera de designar una ejecución mala..." (Federalista nro. 70, pág. 297).

En el Federalista 71 Hamilton vuelve sobre un argumento central de la obra, repetido en varios pasajes de la misma: en un gobierno republicano la autoridad legislativa tiende a absorber los demás poderes. En el fragor de la asamblea, los representantes se imaginan que son el pueblo mismo, exacerbaban sus pasiones y se escandalizan si no se les reconoce derechos propios del ejercicio ejecutivo y judicial. La condición unipersonal del cargo de presidente y su elección indirecta ya son dos antídotos importantes contra los peligros del asambleísmo popular. Pero, además, necesita de las siguientes facultades que le permitan oponerse al Congreso: capacidad de veto en el trámite legislativo, una remuneración fija que no podrá ser alterada por el Legislativo y, finalmente, la reelección. Los argumentos de Hamilton a favor de la reelección presidencial son muy similares a los escuchados hoy en día desde quienes apoyan esa cláusula en los presidencialismos: la exclusión de un futuro mandato disminuye los incentivos para conducirse correctamente, debe premiarse la buena gestión y administración, la perspectiva de un final seguro de mandato puede provocar en el presidente comportamiento ilegales para acumular el poder, etc. (Federalista 72).

### c- La cuestión federal en Las Bases

A diferencia de lo ocurrido en los Estados Unidos, en la Argentina la sanción de la constitución se dió después de años de guerras civiles entre unitarios y federales y de la prolongada autocracia de Juan Manuel de Rosas. En esos años, no obstante, germinó una generación de pensadores, entre ellos Alberdi, que, aunque con simpatías unitarias, defendió la necesidad de una vía alternativa que tuviera en cuenta los presupuestos básicos de ambos bandos. En palabras de José Luis Romero, fue la generación de 1837, la exponente del "pensamiento conciliador", la que se planteó la forma y el futuro de la organización nacional argentina (Romero, 1969).

Alberdi sostiene que todo proyecto de conformación institucional de un país debe partir del análisis de los hechos históricos y de la realidad material del mismo. En este sentido, critica a los viejos unitarios como Rivadavia por proponer una república democrática y centralizada, imitando ciegamente un modelo de gobierno "indivisible" de inspiración anglo-francesa, que no era congruente con la situación política y económico-social del país.

El autor de "Las Bases" encuentra que la Argentina tiene en su desarrollo político y social, en la época colonial y durante el período de la independencia, antecedentes tanto unitarios como federales profundamente arraigados. Entre los primeros destaca el origen español, el lenguaje y la religión comunes a toda la población; la unidad política y administrativa que tenía el territorio bajo el gobierno del virreinato; el principio republicano que la nación abraza después de la revolución; el sentimiento de unidad que trajo la lucha contra un enemigo común; y la declaración de la independencia y otros pactos interprovinciales. Entre los segundos, señala las rivalidades políticas y comerciales entre la provincias originadas en la época colonial; la soberanía parcial que la revolución de Mayo reconoce a las provincias una vez derribado el poder central y los largos intervalos de independencia y aislamiento de las mismas a partir de esa fecha; las distancias enormes que separan una provincia de otra; el sistema de municipalidades y cabildos heredados de la dominación española, que otorgaba una apreciable cuota de poder a autoridades locales con un origen electivo-popular; los pactos del Litoral en 1831 y el acuerdo de San Nicolás de 1852 que consagraban el principio federativo de gobierno.

Desde la óptica del pensador tucumano, estos antecedentes deben ser inevitablemente tomados en cuenta y son hechos que trascienden el voluntarismo de cualquier legislador. Dada esta realidad, la solución es, en consecuencia, un sistema mixto, que contemple tanto los antecedentes y necesidades de unidad como la existencia inexorable de soberanías y poderes locales. En palabras de Alberdi,

"..Un sistema mixto que abrace y concilie las libertades de cada Provincia y las prerrogativas de la Nación..." (Bases, pág. 83)

Es así que Alberdi encuentra en el federalismo norteamericano, que analizamos en la sección anterior, el modelo de organización "mixta". Desde su lectura, el primero "...no es una simple federación, sino una federación compuesta, una federación unitaria y centralista...". En otras palabras, Alberdi, haciéndose eco y citando a los Federalistas, critica a los antiguos federales argentinos como Dorrego, por pensar que el único tipo de federación posible es la de tipo "confederal", donde cada parte conserva en lo esencial su soberanía. Argumenta que lo federales argentinos querían imitar el modelo de los Artículos de la Confederación que habían arruinado a los Estados Unidos, en vez de inspirarse, más bien, en el modelo de Filadelfia que contribuyó a la grandeza del país del norte.

¿Significa esto que Alberdi apoya un literal trasplante institucional del modelo federal norteamericano a la Argentina? De ninguna manera, ya que ello hubiera violado los presupuestos metodológicos del autor de "Las Bases", quien pensaba que la legislación fundamental de un país debía responder, ante todo, a la especificidad histórico-social del mismo. Sostiene que el federalismo

argentino será forzosamente más centralizado que el norteamericano. La razón fundamental de esa centralización mayor es, para el autor de "Las Bases", el hecho de que la Argentina haya constituido, a diferencia de las antiguas colonias inglesas, una unidad política -el virreynato- en el período anterior a la independencia. (Ver "Estudios..." pág. 525-28).

Si en "El Federalista" el federalismo es una instancia más del control del poder, en Alberdi no sucede lo mismo. En realidad, la vocación auténticamente federal no es muy fuerte en Alberdi. De varios pasajes de "Las Bases" se desprende su preferencia, en términos ideales, por el esquema unitario:

"...La idea de una unidad pura debe ser abandonada de buena fe, no por vía de la concesión, sino por convencimiento. Es un hermoso ideal de gobierno; pero impracticable en la actualidad de nuestro país..."

y más adelante agrega:

"... Los unitarios no han representado un mal principio, sino un principio impracticable en el país, en la época y en la medida que ellos deseaban..." (Bases, pág. 87).

Ya a principios de siglo Rodolfo Rivarola destaca la escasa fe federal de Alberdi:

"...El federalismo relativo al momento, transitorio, punto de partida de la evolución unitaria, único gobierno posible de aquella hora: tal era el pensamiento de Alberdi..." (Rivarola, 1908)

Según Natalio Botana, la fórmula federal alberdiana es una autonomía inevitable y resignada que el poder central otorga a las provincias, no es un origen querido sino una inesperada fragmentación fruto de la guerra revolucionaria y la tradición municipal, entre otras razones (Botana, 1984 págs. 352 y 358). José Luis Romero, aunque englobando a toda la generación del 37, también subraya esta idea del federalismo como concesión (Romero, op. cit. pág. 141).

El federalismo tiene en Alberdi, dos orígenes últimos, inexorables, que hacen imposible la adopción inmediata de un esquema unitario. Por un lado la distancia, fruto del subdesarrollo económico, "origen de la soberanía local porque ella suple a la fuerza" (Bases, pág. 95) y la descentralización del poder producto de la revolución de Mayo, que consiguió descabezar un poder central que controlaba las provincias, pero no logró reemplazarlo por otro de origen revolucionario que cumpliera igual función.

Si comparamos esta concepción del federalismo con la que describíamos antes de los autores norteamericanos, que consiste en la intervención de los poderes locales en la formación de un gobierno nacional con capacidad de exigir obediencia a los ciudadanos de todo el territorio, pero a la vez establece que los poderes locales deben actuar como contrapeso frente al poder central (y viceversa), veremos que Alberdi coincide con el primer aspecto, pero no con el segundo. En efecto, Alberdi concibe al federalismo como el esquema que posibilita la conformación de un poder nacional donde intervienen las elites locales, lo que implica un Poder Legislativo donde una cámara representa por igual a las provincias, colegios electorales por provincia en la designación del presidente, intervención del Senado en la conformación de la Suprema corte, etc. A la manera de los federalistas, sostiene la conveniencia de que las provincias administren justicia y elijan sus autoridades locales, pero no toma al federalismo como una faceta del control del poder en la república.

Alberdi quiere el federalismo para unir las elites de cada provincia en un gobierno común, no para controlar el poder central. Los Federalistas lo quieren para las dos cosas. Es más, Alberdi sostiene que es el gobierno central quien deberá tener el cuidado de "garantir la independencia,

libertad y soberanía de cada provincia" (Bases, pág. 117), cuando Publio solo habla de la facultad del poder central de garantizar la forma republicana de gobierno. No solo los gobiernos provinciales no son, en Alberdi, una fuente de control del poder, sino que los toma como agentes naturales del gobierno central. En "Estudios..." habla "...del gobierno de la Nación, ejercido por la acción intermediaria de los gobiernos de provincia, como siempre sucedió..." (Estudios...pág. 578). No sorprende, pues, que en su proyecto de Constitución autorice al gobierno de la Confederación a intervenir "sin requisición" en el territorio de las provincias en caso de "sedición".

#### **d- El Poder Ejecutivo en "Las Bases".**

Mientras en "El Federalista", los autores buscan, frente a las acusaciones de los Anti-federalistas, diferenciar el Poder Ejecutivo que nace con el documento de Filadelfia del Rey británico, Alberdi sostiene que los países de Latinoamérica necesitan "reyes con el nombre de presidentes" (Bases, pág. 47), aludiendo a un dicho atribuido a Bolívar. Si en la cuestión federal Alberdi declaraba abreviar en el modelo de Filadelfia, en cuanto al Poder Ejecutivo se distancia expresamente:

"...Este es uno de los rasgos en que nuestra constitución Hispano-Argentina debe separarse del ejemplo de la constitución federal de los Estados Unidos..." (Bases, pág. 125)

El modelo a seguir, en este aspecto, es el de la Constitución chilena de 1833, que para Alberdi combina, mediante el enorme poder del Presidente, la firmeza y las garantías públicas de orden que ofrece la monarquía, pero en el marco de un gobierno republicano. Para el pensador argentino, la suerte de los países de América Latina depende de la constitución adecuada del Poder Ejecutivo. Considera que los ideales de libertad que levantaron los movimientos de la independencia en América Latina implicaron el debilitamiento del Poder Ejecutivo en la región e incentivaron el surgimiento de los poderes locales y los posteriores años de guerra civil. Pero si la lucha contra la autoridad fue una necesidad en el período de la independencia, la crisis de la misma en la fase posterior significó una continua amenaza al orden y a la paz. Y la solución a la anarquía no era la dictadura, "provocación perpetua a la pelea", sino la Constitución y el gobierno de la ley. Escribe Alberdi en un pasaje muchas veces citado de "Las Bases":

"...No: en vez de dar el despotismo a un hombre, es mejor darlo a la ley. Ya es una mejora que la severidad sea ejercida por la Constitución y no por la voluntad de un hombre...Dad al Poder Ejecutivo todo el poder posible, pero dádselo por medio de una Constitución..." (Bases, pág. 128)

Esa severidad de la ley aparece especialmente con la declaración del Estado de Sitio que Alberdi propone transplantar de la Constitución chilena, cláusula que según Botana significa "el momento fuerte del régimen, el estado de excepción basado en la prerrogativa que faculta al gobierno federal a suspender las garantías individuales en defensa del orden frente al peligro de la disgregación y de la resistencia armada." (Botana, 1984)

### **3- Obstáculos que enfrenta la República.**

Intentaremos en esta sección comparar el pensamiento de los autores que tanto en "Las Bases" como en "El Federalista" buscan legitimar el diseño institucional republicano que juzgan deseable. Creemos que un buen punto de partida puede ser enfocar los peligros o desafíos fundamentales que en cada caso debe enfrentar el nuevo orden que surge. A su vez nos detendremos en los mecanismos institucionales que nuestros legisladores idearon para contrarrestar esos peligros, como en los elementos que les proporciona la sociedad civil en la que viven y que los autores pretenden que apunten el nuevo estado de cosas.

En el "El Federalista" el problema a resolver es el control del poder, el peligro que amenaza es la tiranía. Robert Dahl sostiene que en el modelo madisoniano, "tiranía" significa una privación grave de un derecho natural, aunque según el autor no queda claro cuáles eran específicamente esos derechos naturales (8). En Gottfried Dietze encontramos la misma opinión, pero, desde su óptica, pueden distinguirse tres derechos fundamentales - a la libertad, a la vida y a la propiedad- que son los que, en definitiva, debe proteger todo gobierno (9).

En nuestra opinión, los casos de tiranía que se encuentran en "El Federalista" son tres, que en algunos casos pueden no ser mutuamente excluyentes: la tiranía del gobierno central, la tiranía de las mayorías y la tiranía legislativa. Para decirlo de otro modo, para los autores parecen existir tres posibilidades o momentos en la república donde puede ocurrir, o resulta más probable, la violación de un derecho natural.

El primer peligro es la razón de ser del liberalismo político, la tiranía del gobierno sobre los individuos. La respuesta es también la que identifica al liberalismo político, el gobierno de la ley. Sin embargo, no es suficiente. Una cuestión básica en "El Federalista" es que el gobierno nacional no debe tener límites en cuanto a adquirir el poder necesario, es decir, los medios (básicamente ejército y dinero), para lograr sus objetivos. Si debe tener límites, en cambio, en lo que hace a su estructura interna. Esos límites son claros: la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos.

En El Federalista 51, bajo el título "Equilibrio de poderes", Madison desarrolla la versión americana de la separación de poderes. El primer objetivo es que cada poder participe lo menos posible en la elección del otro, por lo que el Ejecutivo y el Legislativo tienen un origen "separado". No obstante, Madison subraya que no deben estar completamente aislados y que se debe permitir a los departamentos de gobierno defensas institucionales e intervenciones parciales en los otros poderes (veto presidencial, posibilidad de juicio político, designación de funcionarios y jueces por parte del presidente con acuerdo del Senado, etc.). La otra fuente de control del poder gubernamental es, como argumentábamos más arriba, el federalismo, que supone para el legislador virginiano la existencia de gobiernos regionales y gobierno nacional actuando como contrapesos mutuos, custodiando los primeros celosamente su autonomía. Aún así, si las leyes no consiguen su objetivo, si el gobierno viola los derechos del hombre en la sociedad civil, se hará uso del derecho a la resistencia, que según Hamilton, es "superior a todas las formas positivas de gobierno" (28, pág. 113).

No obstante, la tiranía del gobierno nacional no es la única acechanza que amenaza a la república. En el célebre Federalista 10 Madison sostiene que el espíritu de facción, que aflora mientras haya libertad y diferencias materiales, religiosas, etc., cuando es mayoritario, pone en jaque a la república. La solución al problema de la tiranía de la mayoría, esto es, la tiranía de una parte mayoritaria de la sociedad contra la otra, tiene dos costados: uno simbolizado en el gobierno representativo. A diferencia de la democracia, que él toma como democracia directa, en este sistema "un grupo escogido de ciudadanos" puede discernir mejor que el pueblo mismo cual es el bien público, sin dejarse llevar por consideraciones parciales. El otro costado es el federalismo nuevamente, pero acompañado en este caso de una explicación social. Se trata de la "ampliación de la esfera", de modo tal que la república cobije tal diversidad de intereses y de territorios que haga enormemente difícil la consolidación de una mayoría que pueda actuar tiránicamente. En la visión madisoniana, la república organizada en forma federal en un territorio extenso, posibilita el florecimiento de un gran número de individuos y, sobre todo, grupos con raíces e intereses económicos, políticos y religiosos definidos. La variedad de estos intereses y grupos hace no sólo improbable una mayoría tiránica, sino que se constituye en un incentivo para que cada grupo exija el respeto a la ley y a las minorías (Ver 51, pág. 40).

Finalmente, el tercer gran problema que afronta la república según los teóricos norteamericanos es el de la tiranía del Poder Legislativo (10). Como vimos más arriba, esto se

intenta solucionar mediante el fortalecimiento del Ejecutivo en el marco de la separación de poderes, de manera tal que su carácter unipersonal y origen indirecto sean un freno a las pasiones asambleístas del Poder Legislativo. La idea de un Senado con poderes casi similares a los de la cámara de Representantes, mas allá de apuntar a una representación estadual igualitaria, también debe ser entendida como una forma de atenuar el poder de la cámara "popular" (11).

Si la máxima que subyace bajo la conformación institucional de la nueva república es que el poder controle al poder, en el plano de la naturaleza de los hombres actuando en política, aquella idea se traduce en la famosa frase de Madison: "La ambición debe ponerse en juego para contrarrestar la ambición" (51, pág. 220). Publio sostiene que los hombres actuando en política suelen estar movidos por intereses egoístas. "Los hombres son ambiciosos, vengativos y rapaces" dice Hamilton al principio de la obra (6, pág. 19). El esquema de frenos y contrapesos implica poner el interés humano al servicio de fines constitucionales, de modo que las intenciones egoístas o parciales que pudieren surgir en los hombre políticos se neutralicen mutuamente. En definitiva, Publio nos esta diciendo que se puede construir la república aún con hombres no virtuosos -lo cual no significa que no persigan la virtud como ideal- contraponiéndose así al republicanismo clásico de, por ejemplo, Montesquieu (Ver Ackerman 1993, pág. 166).

Si pasamos al esquema de "Las Bases", veremos que el obstáculo primordial de Alberdi para la construcción de una república no es tanto el problema de la tiranía. Este se resuelve simplemente mediante el gobierno de la ley, de modo tal de prevenir las "inconsecuencias" que trae aparejada la dictadura, y mediante la prohibición de la reelección. En relación a esta cuestión, Alberdi se distancia significativamente de sus antecesores norteamericanos, argumentado que la reelección puede traer aparejado un mayor nivel de agitación al violar las prevenciones que implican un período prefijado de seis años de mandato. Los enemigos principales de la república son, en cambio, el atraso, el desierto, la despoblación, el subdesarrollo económico y social, y sus consecuencias, la sedición o la anarquía, que asolaron al país después de la independencia.

En opinión del legislador tucumano, el subdesarrollo argentino opone obstáculos a cualquier forma de gobierno pura, ya sea unitaria o federal, y mas aún, al sistema republicano mismo. La solución que brinda frente a este problema es conocida. En la faz social, libre comercio, asociación con los países capitalistas centrales, modernización económica, y sobre todo, inmigración. Un cambio cualitativo en la población que provoque la adquisición de hábitos culturales capitalistas. En la faz institucional, "la fórmula alberdiana", que según la dilucidara Botana, propone la ampliación de las libertades civiles, garantizando la propiedad, la libertades de trabajo, locomoción, prensa y culto. (Ver Botana 1986, cap. 2). A su vez, es necesario un Poder Ejecutivo fuerte que, a través de sus armas principales, el Estado de Sitio y la intervención federal, controle el problema de la sedición y la anarquía. Este poder central debe poseer la capacidad necesaria para combatir los poderes locales provocando, como lo reconoce el mismo Alberdi, que el federalismo argentino sea "forzosamente incompleto".

Existe, sin embargo, un elemento del viejo orden que Alberdi rescata: la sumisión al poder que engendró la tiranía de Rosas. Según la interpretación de Halperín Donghi, el poder central fuerte es, en el esquema alberdiano, más un elemento para disciplinar a las elites, que para bloquear la participación popular. Sostiene que la "pasiva subordinación" es un aspecto del legado rosista que el legislador invita a preservar (12). Finalmente, en la otra cara de su fórmula prescriptiva, Alberdi propone, para controlar los desbordes en la participación política popular, restringir fuertemente los derechos a la participación política, de elegir y ser elegido.

Hemos intentado destacar, en esta sección, los principales desafíos que, según los autores, enfrenta el nuevo orden que quieren legitimar. Asimismo, hemos contemplado las respuestas institucionales que se quiere dar a los mismos, así como el papel de la sociedad civil, destinataria del cambio que se busca. En el cuadro que sigue resumimos sus principales rasgos:

## CUADRO 1

*Desafíos que enfrenta la república en "El Federalista"*

	Tiranía gobierno central	Tiranía de la mayoría	Tiranía legislativa
<b>Tipo de solución</b>			
Sociedad Civil	-Derecho rebelión	-Diversidad de intereses	-Natural ambición del hombre político.
Institucional	-Gov. de la ley -Sep. de poderes -Federalismo	-Gobierno representativo -Federalismo -Revisión judicial -Elec. indirectas	-Bicameralismo -Veto (Ejec) -Reelección -Revisión judicial

## CUADRO 2

*Desafíos que enfrenta la república en "Las Bases".*

	Desierto Subdesarrollo económico-Social	Sedición Desorden Político	Poder Arbitrario
<b>Tipo de solución</b>			
Sociedad Civil		-Orden social "dado" pos-rosista	
Institucional	-Derechos. civiles amplios -Fomento de la inmigración	-P. Ejecutivo fuerte -Est. Sitio -Interv. Fed -Federalismo atenuado -Derechos políticos restringidos	-Gobierno de la ley -Prohibición reelección

De los cuadros se desprende un aspecto importante de nuestro argumento. Mientras Publio busca elementos en la sociedad civil que apuntalen el nuevo orden, el legislador argentino no se apoya en la sociedad civil. La razón es simple: la intención primordial de Alberdi es la reforma de la sociedad civil, construcción que es el verdadero objetivo de su arquitectura institucional. Una vez "construida" la sociedad civil, una vez logrado el desarrollo económico y social, el país podrá salir de la "república posible" y legislarse normas acorde a una república moderna. En cambio, en "El Federalista", la misma sociedad civil, que protagoniza un incipiente desarrollo económico, provee

fuentes para el sostenimiento del orden institucional.: el individuo se desarrolla económicamente y, por ende, provoca una extensa variedad de "intereses" que se controlan mutuamente, a la vez que es conciente de sus derechos ante la amenaza de la tiranía y que es capaz de poner sus ansias personales de poder al servicio del equilibrio del orden institucional. Volveremos sobre esta cuestión en la sección en el punto dos de la Segunda Parte.

## SEGUNDA PARTE

### 1-Liberalismo y democracia

Los Federalistas y Alberdi comparten algunos principios comunes. Son partidarios, al menos en los textos que analizamos, de la república representativa, es decir, entienden que la legitimidad básica del gobierno, fundamentalmente en sus ramas ejecutiva y legislativa, debe residir en el consentimiento del pueblo, pero que éste no gobierna sino por medio de sus representantes.

Ambos aceptan la división del gobierno nacional en un departamento ejecutivo, otro legislativo y judicial, y que las provincias o estados deben elegir sus propios gobiernos, así como tienen derecho a participar en la conformación del poder nacional. Tanto Alberdi como Publio -no nos olvidemos que el grupo más "federal", aunque parezca un juego de palabras, eran los Anti-federalistas- son centralistas, partidarios de un poder nacional que debe estar sobre el poder local en función de prevenir la anarquía. En definitiva, son pensadores liberales, partidarios del gobierno de la ley, de un estado limitado frente a los derechos privados del hombre en la sociedad civil.

No obstante, según acabamos de ver, existen importantes diferencias, que el mismo Alberdi reconoce y remarca sobre todo en "Estudios...", en cuanto a su "receta institucional", particularmente en lo que hace a sus concepciones del federalismo y del Poder Ejecutivo - o, lo que es lo mismo, de la separación de poderes -. Si antes comparábamos su teoría desde el punto de vista de los desafíos que debe enfrentar la república representativa para poder sobrevivir, en esta sección lo haremos según su relación con los conceptos de liberalismo y democracia en los siguientes términos.

Por "liberalismo" entenderemos aquí, liberalismo político, es decir, siguiendo a Sartori, libertad para el ciudadano de la opresión política, control del poder político mediante la ley (Ver Sartori 1990, pág. 463; 1992, pág. 121). Estamos aludiendo a lo que se conoce como libertad "negativa" (por ej., Sejersted 1993, pág. 131) o "externa", la libertad que depende de la protección del hombre frente a la autoridad.

Por "democracia" entenderemos gobierno del pueblo, o sea el grado o amplitud de la participación popular en la elección de los gobernantes. Citando de nuevo a Sartori: "El liberalismo [político] es ante todo la técnica de limitar el poder del Estado, y la democracia, la inserción de poder popular en el Estado" (Sartori 1990, pág. 470) (13).

Definidos los términos, podemos decir simplemente que tanto Alberdi, como Madison y Hamilton, son, en las obras que analizamos, liberales pero no democráticos, o al menos no enteramente democráticos, ya que abogaban por un gobierno controlado por la ley pero no defienden lisa y llanamente el sufragio generalizado y libre como sustento popular del gobierno, lo cual no sorprende verdaderamente dada la época en que escriben. Es importante aclarar que el uso que hacemos de estos dos conceptos es meramente heurístico, con el objetivo de establecer líneas comunes de comparación, sin pretender argumentar que los mismos autores hayan pensado los conceptos de liberalismo político y democracia en los términos recién expuestos.

### a) El liberalismo político

A pesar de lo dicho en el párrafo anterior, en cuanto a que los autores que analizamos son liberales y no democráticos, aquí sostendremos lo siguiente: Publio es más liberal en lo político y más democrático que el Alberdi de la época de Las Bases, siempre considerando estos términos según recién los definimos. En otras palabras, los norteamericanos creen en un gobierno mas controlado y en un mayor grado de participación del pueblo en el juego político.

Argumentamos que Publio cree en un gobierno mas controlado por las razones que sugerimos mas arriba, fundamentalmente por su defensa de la separación de poderes (14) y el federalismo. En el esquema que propone Alberdi, el gobierno nacional tiene mas control sobre las provincias, y a su vez dentro del gobierno nacional la rama ejecutiva tiene mas poder que su contraparte norteamericana. Una manera de analizar este aspecto es considerar el modelo que Alberdi toma para el Poder Ejecutivo de la Constitución argentina: la Constitución chilena de 1833 y el pensamiento de los Egaña.

El mismo Alberdi rescata las siguientes palabras de Juan Egaña, artífice de la efimera Constitución chilena de 1823:

"Es ilusión un equilibrio de poderes. El equilibrio en lo moral y en lo físico reduce a nulidad toda potencia. Tampoco puede formar equilibrio la división del Ejecutivo y Legislativo, ni sostener la Constitución." (Bases, pág. 129)

Simon Collier, en su obra sobre las ideas políticas en Chile, señala: "Egaña [Juan] rechazaba la teoría de la separación de poderes...lo tomaba como un principio peligroso, si el equilibrio era perfecto, se reducían los poderes a la impotencia, si era imperfecto, llevaría a un conflicto de poderes." (Collier 1967, pág. 279).

Mariano Egaña, hijo de Juan Egaña, formaba parte de la comisión que debía proponer las reformas a la Constitución de 1828. Finalmente en disidencia con el dictamen de la comisión, redactó su llamado "Voto Particular", que influyó significativamente en la Convención que promulgó la constitución el 25 de mayo de 1833 en Chile (Eyzaguirre 1977, pág. 99).

El pensamiento de Mariano Egaña se refleja particularmente en las atribuciones del Poder Ejecutivo y su relación con los demás poderes. Según el texto de 1833, el presidente nombra y remueve a su voluntad ministros, consejeros de estado, intendentes y gobernadores regionales. Designa a los jueces con el consentimiento de un Consejo de Estado que el mismo elige. Declara el Estado de Sitio en el territorio del país con la anuencia de este Consejo en caso de guerra exterior y necesita el acuerdo del Congreso en caso de conmoción interior; si este cuerpo no esta reunido, el acuerdo del Consejo de Estado designado por él es suficiente. El punto aquí es que, según el texto, las sesiones ordinarias sólo duran tres meses al año.

En cuanto al Poder Legislativo, obviamente el Senado no representa a las provincias (la constitución elimina las asambleas de provincia propias de la carta anterior) sino que se elige indirectamente por circunscripciones o departamentos. La cámara de Diputados sólo puede acusar constitucionalmente al presidente durante el año posterior a que hubiera dejado el poder. El presidente, por otro lado, tiene veto absoluto en el proceso de formación de las leyes. En palabras de Luis Galdames: "La autoridad presidencial podía ejercerse sin ningún contrapeso efectivo" (15).

No sólo la constitución chilena de 1833 no se acercaba mucho a la idea del liberalismo político, sino que justamente fue una reacción conservadora al período federalista y liberal anterior. A partir de 1824 había tenido éxito en Chile un movimiento federalista y liberal empujado por José Miguel Infante y atizado por celos que regiones como Concepción y Coquimbo mantenían frente a

Santiago. (Eyzaguirre 1977, pág. 75). Según Simon Collier, el federalismo chileno que surgió en esos años podría ser considerado una extensión del deseo liberal de proteger las libertades individuales y lograr el autogobierno, e implicaba un resentimiento profundo al Poder Ejecutivo. Este movimiento logró cristalizar un orden federal en 1826, cuando el país se dividió en ocho provincias, en las cuales existiría una asamblea provincial electa popularmente que determinaría la forma de la elección del gobernador provincial. El desorden, la guerra civil y la Constitución de 1833 dieron por tierra con ese esquema.

Curiosa pirueta, entonces, la de Alberdi, quien dice basarse en el federalismo de Madison y Hamilton, pero para su concepción del Poder Ejecutivo rescata el pensamiento de quienes combaten esas ideas -el liberalismo y el federalismo- en Chile.

A pesar de nuestra convicción de que Publio sostiene un gobierno más controlado que el que busca Alberdi, resultan pertinentes dos aclaraciones. La primera es que Alberdi hace un llamamiento encendido a la protección de los derechos civiles, mientras que los Federalistas juzgan innecesario una declaración expresa de derechos en la Constitución. Piensan que la idea de enumerar ciertos derechos, implicaría la posibilidad de menoscabar otros derechos no mencionados. No obstante Madison impulsaría, posteriormente, la enmienda que instituyó la declaración de derechos en 1791.

En segundo lugar, mientras Alberdi rechaza explícitamente el esclavismo, en "El Federalista" se lo acepta, aunque más no sea tácitamente (Ver el Federalista 54). Madison rechazaba el esclavismo, durante la Convención lo llamó "el dominio más opresivo que haya existido nunca del hombre sobre el hombre". No obstante, una interpretación de la época incluía a los esclavos dentro del derecho natural de propiedad y el mismo Madison no refuta esta idea en "El Federalista". Como el mismo reveló, negar el esclavismo hubiera acabado con el ansiado sueño de la unión debido a la intransigencia de los estados del sur (Ver White 1987, pág. 169). De allí la infortunada cláusula primera de la sección 9 de la constitución de 1787, que acepta el esclavismo bajo el eufemismo de "importación de personas", la cual no podría ser prohibida antes del año 1808. Volveremos sobre esta cuestión al final del trabajo.

#### **b) La democracia.**

Si entendemos el concepto de democracia en términos del grado de participación popular en la elección de los gobernantes, la visión de Alberdi en "Las Bases" es francamente restrictiva. En un notorio pasaje de este libro, bajo el título de "Sistema Electoral", opina que "la Constitución argentina no debe olvidar las condiciones de inteligencia y bienestar material exigidas por la prudencia en todas partes, como garantía de la pureza y acierto del sufragio" (Bases, pág. 112). Juzga esta cuestión muy relevante - "punto esencialísimo a la paz y prosperidad de estas repúblicas" - para finalizar señalando que sin una "alteración grave" en las condiciones de elección de los gobernantes, "habrá que renunciar para siempre a la esperanza de obtener gobiernos dignos de la obra del sufragio".

En el "Sistema Económico y Rentístico de la Confederación Argentina", publicado unos años después de "Las Bases", Alberdi nos ilustra un poco más sobre su pensamiento en este aspecto. Allí Alberdi escribe su idea de "libertad política", la que define como tomar parte en el gobierno, "aunque más no sea por medio del sufragio" (Alberdi 1977, pág. 6). Renglón seguido habla de las libertades civiles o económicas como aquellas que la Constitución establece para habitantes nacionales y extranjeros en sus artículos 14 y 20. (libertad de trabajo, propiedad privada, libertad de culto, etc.). En síntesis, vemos que cuando Alberdi habla de libertades políticas, esta refiriéndose a lo que nosotros denominamos democracia, es decir al grado en que los habitantes pueden votar y ser elegidos (16). Entonces, cuando en "Las Bases" y en "Sistema" reclama restricciones a las libertades políticas y ampliación de las libertades civiles (17), Alberdi está reclamando, según nuestro esquema, menos democracia y más liberalismo.

Por otra parte, si bien no hay limitaciones formales a la participación de la población en el sufragio en el proyecto de Constitución que se adjunta a "Las Bases", si las hay en cuanto a las condiciones de elegibilidad para los cargos públicos. El artículo 57 exige a los senadores disfrutar de una renta anual de 2.000 pesos fuertes y el 62 estipula que para ser diputado hay que tener un ingreso de 1.000 pesos fuertes.

Aún cuando no se puede decir que en el Federalista encontramos un impulso sin trabas a la participación popular, las restricciones son bastante menores. Para empezar con las condiciones de elegibilidad, las diferencias con la idea alberdiana expuesta en el párrafo anterior son marcadas. En lo que hace a la Cámara de Representantes, "la puerta del gobierno federal se abre al mérito de cualquier clase, al nativo o al adoptivo, al viejo o al joven, sin mirar la pobreza o la riqueza, ni determinada profesión ni fe religiosa." (Federalista 52, pág. 224). Con referencia a las condiciones para ser elegido senador, se sigue igual criterio aunque se eleva la edad y los años de ciudadanía mínimos exigidos.

En cuanto a quienes están habilitados para ejercer el derecho al sufragio, Publio nuevamente defiende el esquema de la constitución norteamericana, la cual otorga el derecho de elegir representantes federales a quienes lo ejercen cuando se elige la cámara popular de cada Estado, votantes que constituyen según ellos "la gran masa del pueblo americano" (Federalista 57, pág. 243). En este mismo artículo, se rechaza expresamente que los ricos más que los pobres, los sabios más que los ignorantes sean especialmente privilegiados por la Constitución para ejercer el sufragio. El contraste con Alberdi es de nuevo elocuente.

## **2- Sociedad y tradición liberal**

Hasta aquí nuestro trabajo fue más que nada descriptivo. En un primer paso quisimos comparar a nuestros legisladores desde los obstáculos que enfrenta el orden político que piensan. Cuando comparamos las teorías de Alberdi y El Federalista en términos de liberalismo y democracia, no intentamos darle al ejercicio una connotación valorativa. Sabemos cuán fútil puede llegar a ser juzgar autores que escribieron hace más de un siglo utilizando conceptos pensados o repensados en nuestros días. El siguiente paso será procurar encontrar las razones que llevaron a los autores a brindar un marco general que es común, pero que tiene tantas diferencias cuando uno ahonda en las ideas y propuestas institucionales que los legisladores pensaron.

### **a) -Las leyes a la sociedad o la sociedad a las leyes**

Existe una primera razón, probablemente la más obvia, que explica la diferencia entre los enfoques. Publio quiere potenciar las iniciativas privadas en la sociedad civil, quiere "descubrir" la sociedad, establecer un ordenamiento institucional que entorpezca lo menos posible el desarrollo del hombre en la sociedad civil. Alberdi, por el contrario, más que quitar impedimentos al desarrollo de la sociedad civil, lisa y llanamente quiere cambiarla, regenerarla.

Más arriba, sugeríamos que bajo el esquema de frenos y contrapesos subyace una concepción del hombre que lo hace egoísta, fácilmente obnubilable por intereses personales y mezquinos. No obstante, esa imagen alude específicamente a las posibles tentaciones del hombre actuando en política. Por el contrario, el Federalista realza las virtudes privadas, se valora al hombre que ejerce su profesión e intenta progresar económica y socialmente en el ámbito privado (Ver Ackerman 1993 pág. 174). El Federalista no intenta cambiar o mejorar a los hombres, simplemente liberarlos de ciertas trabas o problemas (18). Es más, es este hombre "privado", quien apuntala el orden político desarrollando una variedad de intereses que, como vimos más arriba, termina significando una fuente de control del poder, y permaneciendo atento para rebelarse cuando la autoridad viola sus derechos naturales.

Por otra parte, esta idea de "descubrimiento" de la sociedad es propia del liberalismo en general. Sheldon Wolin observa como en el pensamiento poshobesiano la preocupación dominante pasó a ser el redescubrimiento de la sociedad, que implicaba una concepción de la misma como diferenciada de los ordenamientos políticos y como "símbolo de toda empresa humana útil" (Wolin 1974, pág. 311).

Podemos afirmar que Alberdi deposita igual fe que Publio en las virtudes privadas humanas para progresar socialmente, pero con una diferencia: ellas jamás se desarrollarán en el medio cultural hispánico. El germen de la cultura del progreso económico y la libertad política proviene de Inglaterra, no se encuentra en los antepasados hispánicos, mucho menos en los gauchos ya que "ni siquiera educando a uno cien años se hará de él un obrero inglés".

La solución es entonces un cambio en la sociedad, una regeneración que no elude el sentido mas literal del término: se trata de un cambio de índole racial, de "...masas introducidas con hábitos arraigados en ese orden y buena educación" (Bases, pág. 60). La inmigración anglosajona hará lo que no logra ni el mejor sistema de educación, esto es, inculcar hábitos capitalistas que potenciarán la industria y la modernización económica, el otro componente fundamental del cambio. "No son las leyes las que necesitamos cambiar; son los hombres, las cosas", "Mejorar la sociedad para obtener la mejora del poder" resume el argentino (Bases, pág. 46 y 163).

Como observa Natalio Botana, el medio elegido para alcanzar estos objetivos de cambio cualitativo en la población y modernización económica es el régimen político (Botana 1986, pág. 46). De allí que en el Cuadro 2 que elaboramos más arriba casi no existían elementos a través de los cuales la sociedad civil pudiera apuntalar el nuevo orden, a excepción de la subordinación de las masas lograda por Rosas. Sin embargo, es justamente este régimen político el que menos puede desprenderse de la tradición hispánica. La república posible alberdiana es un pacto entre lo tradicional y lo moderno, entre la legitimidad tradicional y la legitimidad revolucionaria (Botana 1984, pág. 355). Un ejecutivo cuasi monárquico y democracia restringida, entonces, son elementos inexorables fruto de las primeras, y las amplias libertades civiles responden al horizonte que proponen las segundas.

#### **b) -Las fuentes del liberalismo**

Existen muchos factores que ayudan a explicar las similitudes y diferencias entre enfoques teórico políticos y sus proyectos institucionales. Recién repasábamos el diagnóstico que cada autor hacía sobre el momento histórico y la sociedad que le toca vivir. No se pueden dejar de mencionar, a su vez, las luchas políticas y económicas propias del momento en que estos enfoques salen a la luz (19). No obstante, existe otro eje, también relevante, para explicar las características y la distancia entre distintos enfoques teóricos y sus contrapartes institucionales. Se trata de la teoría y filosofía política que los autores invocan como fuente de la propia, de analizar qué teorías o fragmentos propios del pensamiento anterior los autores recuperan explícita o implícitamente, cuales deliberadamente rechazan.

El hecho de que tanto "Las Bases" como "El Federalista" sean libros con un objetivo mas práctico que teórico, que hayan sido pensados para influir una coyuntura política determinada, mas que como tratados generales de gobierno no significa que no se pueda estudiar la teoría política que se esconde detrás de los planteos de los autores. Desde nuestra perspectiva, las diferencias entre los enfoques de Alberdi en "Las Bases" y de "El Federalista", que tienen que ver ante todo con su idea de la separación de poderes, del federalismo, y de la participación popular - es decir su concepción del liberalismo y la democracia según los definimos mas arriba- se explican desde sus fuentes teóricas en base a: I) La forma en que los autores recuperan a Montesquieu y II) el origen

iusnaturalista lockeano del liberalismo de Publio y la raíz doctrinaria y -en nuestra opinión- fundamentalmente utilitarista del liberalismo alberdiano de las Bases.

D) La influencia de Montesquieu en "El Federalista" se encuentra en dos aspectos bien definidos. Uno es cuando Hamilton, responde a las críticas -con un origen igualmente visible en el pensador francés- de los Anti-federalistas en cuanto a que las repúblicas solo sobreviven en territorios pequeños. Nuestro autor replica que sus rivales olvidaron repasar el libro IX del Espíritu de las Leyes, donde Montesquieu recomienda la "república federativa", una unión de pequeñas repúblicas en un cuerpo político mayor, de manera que la nueva formación política tenga todas las ventajas interiores del gobierno republicano y la fuerza exterior de un gobierno monárquico. Este último asegura un mando unificado para la guerra y las relaciones exteriores, mientras que cada una de las repúblicas interiores vigila a las otras para que no tomen actitudes despóticas (Ver El Federalista 9, pág. 33; Montesquieu 1987, pág. 91).

El otro aspecto de los escritos de Montesquieu en que se apoya Publio es mas conocido. El Federalista 47 expresa que la acumulación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en las mismas manos constituye la definición misma de la tiranía e invoca al "oráculo de Montesquieu" como autor de esa célebre máxima política. Si bien los norteamericanos agregan el esquema de frenos y contrapesos sólo insinuado por el pensador francés y, por supuesto, rechazan tanto la monarquía como la idea de una cámara aristocrática hereditaria que Montesquieu elogia en Inglaterra, la fuente de Publio en esta materia se encuentra fundamentalmente en el legislador continental.

Sin embargo, el mismo Montesquieu sostiene, en el libro XII del Espíritu de las Leyes, que no basta con tratar la libertad política en relación con la constitución, que hay que estudiarla también en relación con el ciudadano. Y añade:

"Ya he dicho que, en el primer supuesto, la libertad se basa en cierta distribución de los tres poderes; pero en el segundo hay que considerarla partiendo de otra idea"

Y esa idea consiste en la relación que las costumbres y hábitos tienen con el surgimiento de la libertad, costumbres y hábitos que pueden a su vez ser favorecidos por ciertas leyes civiles (Montesquieu 1987, págs. 128 y 129).

En suma, para el pensador francés existen dos tipos de instituciones, las leyes del legislador, que regulan los actos del ciudadano, y las costumbres y hábitos, "instituciones de la nación en general", que regulan los actos de los hombres. Ambos tipos pueden favorecer la libertad política, pero los hábitos deben ser cambiados por nuevos hábitos, no por leyes, que a lo sumo, pueden favorecer o inducir el cambio, pero no pueden moldear por sí solas las nuevas costumbres. Finalmente, las costumbres y hábitos responden a los caracteres físicos y naturales del país, a su clima, a su riqueza, a su medio económico de vida, a su historia (Ver Montesquieu, 1987, págs. 11, 208 y 209).

En "Las Bases", y en contraste con "El Federalista", no encontramos una sola cita de Montesquieu que se refiera a la separación de poderes o a la república federativa. Si en cambio, Alberdi recupera de este último autor ese segundo origen de la libertad que mencionábamos (Ver por ej. Bases, págs., 77- 78) , que no tiene que ver directamente con un diseño constitucional, sino que responde a hábitos y costumbres del hombre, y a la historia y características físicas de la nación. Así Alberdi deduce que no estamos preparados para la república representativa, porque somos "pobres incultos y pocos" y que, en lo que hace al federalismo como al Poder Ejecutivo, el país no puede olvidar su historia y tradición. De este modo, dado que para el argentino, como para Montesquieu, el origen de las costumbres de la libertad se encuentra en los países anglosajones, se impone el cambio de población como regeneradora cultural. Lo que debe hacer el régimen político es inducir ese

cambio, que sólo se logrará a partir de la inmigración y la modernización económica. De nada sirve elaborar "leyes de libertad" en el vacío, si los hombres son incapaces de ella en sus costumbres.

Por otro lado, si uno se pone en el lugar de Alberdi (20) y evalúa las posibilidades de libertad a partir de las características físicas de un país, que según Montesquieu, la impulsan, los logros de la Argentina de mediados del siglo pasado serían bastante magros: no se trata de un país de clima frío, es una llanura deshabitada, es fértil y no insular (21).

Así, vemos que el énfasis que cada autor pone en las dos fuentes de la libertad según Montesquieu, las instituciones de las leyes y la constitución, y las instituciones de la costumbre, ayudan a explicar las diferencias entre Publio, quien se sostiene en las primeras, y Alberdi, que se concentra en las segundas.

II) Escribíamos mas arriba que "El Federalista" no fue pensado como un tratado de teoría política, lo que no quiere decir que sus autores no desarrollen sus ideas dentro de un marco teórico determinado. Los autores que tratan el asunto suelen coincidir en ubicar a John Locke y a David Hume, como los autores que, junto a Montesquieu, ejercieron la influencia mas fuerte en Publio (22).

Es innegable el contexto iusnaturalista, en su versión lockeana, que se desprende de varios pasajes de "El Federalista". Los hombres, poseen ciertos derechos naturales inalienables (fundamentalmente a la vida, a la propiedad y a la libertad) y ante las inseguridades que puede implicar el estado de naturaleza, se unen en un gobierno común para protegerlos, cediendo determinados poderes a la autoridad, sobre todo el de hacer justicia. Además, tienen derecho a protegerse del gobernante si este pone en peligro esos derechos naturales, de allí que se consagre el derecho a la rebelión. Jay defiende al comienzo de la obra, en el Federalista 2, la necesidad de un gobierno al que "el pueblo debe cederle algunos de sus derechos naturales a fin de investirlo de los poderes necesarios" y Madison opina que "la justicia es la finalidad del gobierno" ( Ver especialmente El Federalista 51, pág. 222; 28, pág. 113; 40, pág. 68; ver también Locke 1990, págs. 134 y 159).

El trabajo de Morton White posiblemente nos ayude a identificar y desgranar las influencias de Hume y Locke. La hipótesis de este autor es clara: la influencia de Locke en Publio se remite a la teoría normativa de los derechos naturales y a sus nociones epistemológicas acerca de como justificar esa teoría. Hume, por otro lado, parece haber ejercido su predicamento principalmente en cuanto a la concepción de la ciencia política como una ciencia basada en la experiencia. Intentemos ser un poco mas claros.

Siempre según la explicación de White, Hume distingue entre la razón demostrativa - aquel razonamiento propio de las matemáticas, que concierne a lo que el llamaba relaciones entre ideas- y la razón experimental, razonamiento típico de la física, que lidia con la experiencia y los hechos. La ciencia política se encuentra, según Hume, entre estas últimas e implica tratar con hechos en general, mientras el razonamiento experimental en historia implica tratar con hechos en particular. Los Federalistas son casi siempre (23) humeanos en su metodología de la ciencia política. Aunque no obviamente a la manera de la ciencia política moderna, basan sus generalizaciones -por ejemplo sobre la viabilidad de la república, la necesidad de la unión, o el comportamiento de los representantes en las legislaturas- en el análisis de distintas experiencias históricas y contemporáneas a ellos. Pero existe un punto donde Publio se aleja de Hume y se acerca a Locke. Al contrario de Hume, que lo juzga imposible, Locke cree que los principios morales pueden deducirse mediante un razonamiento demostrativo, como si se tratara de una demostración en matemática o geometría (Ver, sobre todo, El Federalista 31 pág. 123). Existen ciertos axiomas evidentes por si mismos, de los cuales se derivaban ciertos principios generales. He ahí el origen de la teoría del derecho natural (Ver White 1987, caps. 2, 3 y 4).

Es este costado racionalista lockeano, que se retoma en "El Federalista", el que nos importa en este trabajo. Estos principios a partir de los cuales se derivan máximas políticas, entre ellos la teoría del pacto social, se podrían resumir en que todo hombre goza al nacer de determinados derechos inalienables e insustituibles que no dependen de tiempo o lugar, entre los que está el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad. Estos derechos se siguen de los deberes que tiene todo ser humano frente a su Creador y no de alguna circunstancia empírica. Pero si el trabajo de los firmantes de la Declaración de la Independencia en 1776, fue reivindicar esos principios frente al Rey de Inglaterra, la misión en 1787 era cristalizarlos en la Constitución. Por ende toda la idea del gobierno controlado puede ser entendida como la forma de armar un gobierno legitimado popularmente - no parcialmente popular como se desprende de Locke o Montesquieu- preservando a la vez esos derechos naturales inalienables.

Existe un caso especial de tiranía, propia del gobierno republicano popular, de la que los autores buscan resguardarse, que todavía no era un problema en 1776. Madison busca crear un poder con una auténtica base popular, pero a la vez preservarse de una decisión arbitraria de una mayoría que violara los "derechos naturales". De allí el complejo engranaje institucional del nuevo régimen, que dificulta enormemente la creación de una mayoría que domine los tres poderes (en gran medida debido al origen electivo diverso de cada uno) y donde cada poder tiene defensas institucionales frente a los otros. Por si esto no bastara, el modelo de Filadelfia exige mayorías ampliadas para las decisiones cruciales.

No olvidemos, para finalizar, que también el federalismo tiene en Publio una justificación contractualista. Los estados entran en un pacto para evitar un estado de naturaleza y delegan ciertas porciones de poder en un poder nacional común, a la vez que tienen el derecho a rebelarse contra ese gobierno si actúa tiránicamente, tal como lo hicieron en 1776 (Ver Dietze 1960, págs. 113, 125).

Alguien como Alberdi que, en lo que refiere a la construcción del Poder Ejecutivo, toma el ejemplo de una constitución autoritaria que en Chile surge como respuesta a las ideas liberales y federalistas, donde el Poder Ejecutivo puede suspender las garantías constitucionales a su arbitrio durante nueve meses al año, que propone restringir fuertemente la participación política de la mayoría de la población, difícilmente busque basar su teoría en la idea de derechos naturales individuales inalienables y absolutos, válidos en todo tiempo y lugar, entre los cuales está el derecho a la revolución.

El tema de las influencias filosóficas en Alberdi, y en la generación del 37 en general, es un debate complejo que escapa a los alcances de este trabajo. Aquí, nos bastará con apuntar que, en nuestra opinión, el fundamento último del liberalismo, del gobierno de la ley, en el Alberdi de "Las Bases" y "Sistema..." es utilitarista (24) y no iusnaturalista a la manera de El Federalista..

Para Bentham, fundador inglés del utilitarismo moderno, la base última del Derecho, del sistema normativo en una sociedad, no debe buscarse en la "quimera" o "ficción" (25) de derechos naturales originarios y previos al estado. En su "Fragmento sobre el Gobierno" esboza el principio de utilidad, señalando que el patrón común de los actos de todos los hombres es su tendencia a buscar la felicidad, lo que él llama "utilidad" y a huir de lo contrario, el perjuicio. Entonces, el objetivo del Derecho, de la ciencia que busca regular los actos del hombre, debe ser permitir al hombre- al mayor número posible de ellos- ver claramente el camino de la felicidad, del placer y también permitirle evaluar el perjuicio. Este simple principio, reconocido según Bentham, como universal por todos los hombres, debe ser el fundamento de la sistematización de la Ciencia del Derecho (Ver Bentham 1985, págs. 60-61).

En última instancia, para Bentham, la relación mando obediencia entre autoridad y ciudadano no se basa en un pacto donde ambos se prometen deberes, sino en un cálculo costo-

beneficio donde el individuo acepta la autoridad en tanto el rey se abstenga de tomar medidas que conduzcan a la infelicidad de los súbditos. Si el costo de obedecer es mayor que el costo de rebelarse, ahí surge la revolución, pero no a partir de un derecho natural previo. Por otro lado, si se niega la existencia de un "derecho natural" previo, que limita a la ley positiva, Bentham no encuentra lógico que exista algún límite a la soberanía legislativa y de allí su idea del "poder supremo" del parlamento, que significa la ausencia de leyes o deberes a los cuales éste se debe atener (Plamenatz 1963, pág 20) y su negación de la separación de poderes. Sin embargo, lo último no significa, para el autor inglés, ejercicio tiránico del poder o que se invalide el derecho a la revolución recién mencionado

Son varias las implicancias del utilitarismo benthamiano que nos interesan para nuestro análisis de Alberdi. En primer lugar, la libertad no es una prerrogativa natural, anterior al estado sino que tiene que ver pura y exclusivamente con la capacidad del hombre de buscar su felicidad. A nuestro entender la visión de Alberdi en "Las Bases" y en "Sistema", entra dentro de esta perspectiva. Repetidamente el tucumano señala la futilidad de proclamar derechos universales que el hombre no puede disfrutar sin progresar en la sociedad. Tanto Bentham como Alberdi creen que el interés básico del hombre es el progreso material. De Ruggiero observa que para Bentham, no es el hombre provisto de derechos sino el "homo economicus" la célula de la sociedad moral y política, y agrega, refiriéndose siempre al autor inglés: "Traduzcamos en término de economía las abstractas formas jurídicas de las Declaraciones [de derechos] y veremos como se constituye sobre una base mas sólida el edificio social" (Ver De Ruggiero 1944, pág. 14)

Esto último es, justamente, lo que hace Alberdi en "Sistema", libro complementario de "Las Bases". Para empezar, en ambos escritos Alberdi sostiene que el fin de la constitución es enteramente económico. "Todos los intereses contribuyen al bienestar general, pero ninguno de un modo tan inmediato como los intereses materiales" subraya (Sistemas, pág. 9). Solamente a través del progreso material el hombre se hace libre, señor de si mismo (Sistemas pág. 17). Las libertades civiles que se proclaman en "Las Bases" y "Sistema", tienen un fin predominantemente económico, mas allá de que Alberdi no olvide mencionar su aspecto político. El derecho a la propiedad y al trabajo libre es el principio fundamental para crear riqueza. La libertad de prensa importa a la producción económica porque permite ver los errores y abusos que perjudican a la industria y porque la libertad intelectual es esencial al progreso tecnológico.

La libertad de asociación en la industria es "uno de los resortes mas poderosos que reconozca la producción económica", mientras que la libertad religiosa es fundamental para atraer la inmigración y permitir la regeneración racial a partir del casamiento mixto.

El utilitarismo propone un tipo de igualdad diferente al iusnaturalismo, que consiste en la posibilidad de todo hombre de perseguir sus propios intereses, ya que cada hombre es el mejor juez de los mismos (Ver Plamenatz 1963, pág. 22). Si bien no hay una igualdad de derechos abstracta, si la hay, a priori, en cuanto a capacidad de discernimiento, a la posibilidad que tienen los hombre de decidir que es lo mejor para cada uno. De allí el virulento rechazo de Alberdi al esclavismo, no, una vez mas, sobre bases morales, sino porque se quita al hombre la capacidad de perseguir sus propios intereses, y por ende, se perjudica a la sociedad toda.

Para resumir nuestra posición, digamos que Alberdi se permite proclamar amplias libertades civiles y a la vez proponer un Ejecutivo fuerte, -o sea un gobierno menos controlado- que puede, aunque dentro de la ley, suspender las garantías individuales, porque el fundamento de su liberalismo, de las leyes, es el interés y no determinados derechos inalienables y absolutos. Alberdi esta, deliberadamente o no, en la línea de Bentham cuando este argumentaba que es en vano discutir si la ley puede o no puede hacer esto o lo otro, si excede su límite de autoridad o no lo excede, cuando lo que hay que observar es la utilidad de la medida para los individuos (Ver Bentham 1985, pág. 187). El interés esta por encima de la moral en Alberdi, o se constituye en la moral misma.

No pretendemos decir que Alberdi comparta un utilitarismo idéntico al de Bentham, y mucho menos a su discípulo, John Stuart Mill. Simplemente, que el fundamento moral del liberalismo que expone en "Las Bases" y "Sistema" es el interés (26) y ello lo separa de sus colegas norteamericanos, cuyo fundamento eran los derechos naturales.

El primer elemento que sale a la luz para diferenciar a Alberdi de los utilitaristas ingleses, es que estos eran reformistas en Inglaterra y proponían la ampliación del sufragio y demás reformas políticas y sociales. El punto aquí es que la contraparte política de la máxima que sostiene que el individuo es el mejor juez de sus intereses es la democracia política, lo que Alberdi no está dispuesto a sostener, al menos para la Argentina de mitad del s. XIX que es el origen de sus reflexiones. Sobre este punto volveremos en las conclusiones.

Pensamos que, desde el punto de vista de las influencias teóricas, la corriente ayuda a Alberdi en su escepticismo respecto del sufragio generalizado, donde se apoya para ser menos "democrático" que Publio, es la de los doctrinarios franceses. No nos extenderemos mucho sobre esta influencia que ya ha sido descripta por Botana y Ghilhou (27), pero será suficiente con decir que los doctrinarios, liberales partidarios de la monarquía constitucional en Francia después de la restauración, sienten una aversión marcada por el principio democrático, en gran medida fruto de las peores experiencias de la revolución francesa.

Botana puntualiza que Alberdi, en su distinción entre libertad política y libertad civil, adopta el pensamiento de Guizot y Pellegrino Rossi y que la fusión de lo tradicional y lo moderno que pretende Alberdi fue intentada algunos años antes por los liberales franceses. Estos autores juzgan que por encima de la soberanía del pueblo, se ubica la "soberanía de la razón" y que, en última instancia, la posición social de un individuo es lo que determina su capacidad de adaptarse a ella. Por otro lado, tal como los doctrinarios repudian los excesos democráticos de la revolución francesa, Alberdi censura los de la revolución de Mayo, la cual, para el tucumano, no era más que un coletazo de aquella. En definitiva, la combinación del pensamiento doctrinario con la lógica utilitarista no sorprende dado el eclecticismo de Alberdi. (28).

### Conclusiones

Para concluir, una última comparación entre Madison y Alberdi. En lo que hace a la relación entre libertades civiles -que Alberdi llama también económicas- y la libertad política -que Alberdi asimila a lo que nosotros denominamos democracia según ya analizamos- opina el argentino:

"Por fortuna la libertad económica no es la libertad política [o sea la democracia en nuestro esquema]; y digo por fortuna porque no es poca el que jamás haya razón de circunstancias bastante capaz de legitimar, en el ejercicio de la libertad económica, restricciones que, en materia de libertad política [democracia], tienen divididas las opiniones de la ciencia en campos rivales, en buena fe y en buenas razones" (Sistemas, pág. 6)

En síntesis, Alberdi sostiene que se pueden aceptar restricciones a la democracia, pero nunca a las libertades civiles o económicas.

Veamos ahora la posición de Madison. En cuanto al conflicto entre la democracia y el derecho de propiedad -que para Alberdi era un derecho económico-civil fundamental-, Madison opina que: "Confinar el sufragio a los propietarios viola el principio vital del gobierno libre, que aquellos que son obligados por las leyes, deben tener voz en hacerlas". Y, llegado el caso, sostiene Dahl analizando estos escritos, el derecho superior en Madison es al sufragio, no a la propiedad (29).

Aún cuando los escritos que analiza Dahl son posteriores a la publicación de "El Federalista", lo que en definitiva vemos es que Alberdi acepta limitar las libertades políticas, es decir la democracia, pero nunca las económicas o civiles, mientras que Madison, por el contrario, no acepta que el derecho de propiedad menoscabe la democracia.

Creemos que, en última instancia, la principal diferencia en el plano teórico entre los enfoques reside en el fundamento del liberalismo de los autores, utilitarista en el caso de Alberdi, iusnaturalista en el de Madison (30). El fundamento del liberalismo alberdiano es la búsqueda de la felicidad, que para él consiste en el progreso material. A la vez, el progreso material se logra únicamente mediante la libertad económica, de lo cual se deduce que ésta es la libertad fundamental para Alberdi. A partir de aprender a disfrutar la libertad económica, mediante el consiguiente progreso que la misma brinda, se pueden disfrutar las demás libertades: intelectuales, políticas, etc. (31).

El interrogante que surge es: ¿Por que Alberdi no desarrolla las consecuencias democráticas del utilitarismo, a partir del razonamiento primigenio de que todo hombre busca perseguir sus intereses particulares, de los cuales solamente él es el mejor juez, como de hecho hacían los utilitaristas ingleses? Nuestra respuesta es que cuando nuestro autor sostiene que por raza, historia y cultura, el país que ve no puede vivir la república, esta pensando el tipo de **sociedad** que quiere y ese, justamente, no es un punto de partida liberal-utilitarista. No esta pensando a partir del individuo sino orgánicamente, esta viendo una sociedad condenada por su pasado y cultura hispánicas. No toma a los individuos aislados, desprendidos de la sociedad, sino "sociales", condicionados por la sociedad que él quiere cambiar, por las prácticas culturales, la raza, etc. Y es en este punto que el argentino no es consecuente con su utilitarismo. Creer en la autonomía del individuo para decidir sus intereses, implica, desde la lógica utilitarista, que cada hombre tiene el poder de decidir y crear las normas en la sociedad (Sejersted 1993, pág. 139). Sin embargo, esto se contrapone con la idea de que la modernización social viene fundamentalmente desde arriba - impulsada desde el régimen político- y desde afuera -a partir de la inmigración europea- y no a partir de la iniciativa espontánea de los individuos.

En definitiva, el utilitarismo le permite a Alberdi realizar la fusión, -en buena medida heredada de los doctrinarios- entre lo tradicional y lo moderno que Botana señala como característica del pensamiento alberdiano de la época constitucional. Así, puede reclamar un gobierno poderoso y un Ejecutivo hegemónico, democracia restringida y adaptar el liberalismo al escenario que él contempla sin dejar de ser liberal, por cuanto defiende al gobierno de la ley y proyecta la autonomía individual como motor de la futura república.

En Madison y en "El Federalista" en general, a diferencia de Alberdi, la libertad principal, originaria, es política, no económica. Es una libertad política "dada", asentada en las tradiciones y constituciones estatales. A partir de que el hombre controla el peligro que le supone la autoridad, puede disfrutar de las demás libertades. No es que Publio no fuera liberal en lo económico, sino que para serlo, para liberar a la sociedad civil, el primer paso es controlar el estado, es decir, limitar su poder político mediante leyes. Si, como se ha sostenido, Alberdi, al equiparar libertad con riqueza, piensa que la felicidad trae la moralidad, en Madison sucede lo contrario, desde la moralidad, desde derechos naturales inalienables, se limita al Estado y a partir de allí se busca la felicidad en la sociedad civil.

No pretendemos sugerir que el liberalismo de cuño iusnaturalista implique necesariamente un gobierno mas liberal y mas democrático que el liberalismo utilitarista. Francis Sejersted aclara como en el pensamiento constitucionalista del s. XVIII el contrato incluía la cuestión de la soberanía popular, que se basaba en una abstención ordinaria del individuo de ejercer sus derechos naturales plenamente, como si no hubiera estado. Esta abdicación tácita implicaba, para estos pensadores, en sí misma el ejercicio de la voluntad popular, no necesariamente el sufragio generalizado.

Lo que queremos subrayar es que, si se toman determinadas libertades, o el derecho al sufragio, como derechos naturales, se lo debe hacer en forma absoluta, y no se puede supeditarlos a un interés ulterior. Y, precisamente, Alberdi se permite relegar ciertos derechos porque no los toma como derechos naturales, y los supedita al fin ulterior de la felicidad o el progreso.

Desde nuestra lectura, cuando Madison en el Federalista 10 se niega a menoscabar la libertad política aún en el caso de que surjan facciones mayoritarias potencialmente peligrosas para el derecho de propiedad, o cuando, en el texto recién citado, se niega a cercenar el derecho al sufragio -que parece haberse convertido en un derecho natural- frente al de la propiedad, lo que está haciendo es negarse a cercenar ciertos derechos en base a un cálculo utilitarista del derecho de propiedad en un sentido económico. Pero como la propiedad es también un derecho natural anterior al estado, no fundado en un interés económico -al menos filosóficamente (32)- Madison por supuesto tampoco aceptaría lo contrario, esto es, que la vigencia de ciertos derechos, como la libertad política o el sufragio, menoscabe al de la propiedad.

La solución es, en definitiva, un sistema donde la vigencia de ningún derecho natural implique cercenar al otro. La solución del otro conflicto entre derechos naturales, el que había entre el derecho a la libertad y el esclavismo -que se entendía desde los algunos sectores como incluido dentro del derecho natural de propiedad- fue eludido por Madison y otros en 1787 en pos de la unión, y sólo llegó, parcialmente, con la guerra. De manera que, como en Alberdi, también en los autores norteamericanos por un momento la realidad relega los principios. El pragmatismo que se apreciaba en Alberdi cuando diseña los principios de la "república posible", se nota en los Federalistas en su aceptación tácita del esclavismo. El Federalista logra una coherencia remarcable, pero a costa de no dar cuenta de una porción problemática de la realidad. Y ese déficit, -el de no hacerse cargo de las tensiones sociales y políticas del momento- difícilmente se pueda adjudicar al autor de "Las Bases". En este último caso es la imperiosa necesidad de dar cuenta de la realidad, de transformarla, la que incuba el pragmatismo de la obra, la que lleva a rechazar la monarquía, pero buscar un Ejecutivo cuasi-monárquico; juzgar inviable la forma unitaria de organización pero proponer un federalismo altamente centralizado; proclamar la soberanía del pueblo, pero restringir el sufragio.

Para Alberdi, en resumen, los derechos del hombre son consecuencia del cálculo de utilidad, sólo los puede disfrutar una vez que progrese económicamente. Si esto no ha ocurrido, se pueden limitar los derechos con tal de establecer las bases para ese progreso. El liberalismo político necesita de ciertos actores que no existen en el país para el cual él reflexiona. Esos actores solamente pueden ser creados a partir del funcionamiento real de las ideas del liberalismo economicista y utilitarista. Y, en Alberdi, para sentar las condiciones de un orden liberal utilitarista necesito un orden no liberal o menos liberal en lo político. Necesito construir un poder central fuerte, que prevenga la anarquía y la sedición, y a la vez sea guardian de derechos económicos esenciales. El círculo se cierra cuando el cambio social transforma la sociedad política, genera actores "apropiados" para el liberalismo político, y la república posible se transforma en república verdadera.

Para Publio, en cambio, los derechos vienen dados y, aún más, pueden ser un estorbo para el cálculo de utilidad. Por ejemplo, cuando una mayoría que disfruta de esos derechos puede poner en peligro el derecho de propiedad desde su sentido económico. Pero, justamente, porque los derechos vienen dados, la respuesta no puede ser limitarlos, sino que será la creación de un complejo engranaje institucional, que mediante la separación de poderes, el federalismo, la multiplicación de intereses y grupos, la revisión judicial, etc. haga enormemente difícil la creación y consolidación de mayorías potencialmente peligrosas.

En definitiva, pretendemos subrayar que debajo de un esquema común de separación de poderes, federalismo y frenos y contrapesos, encontramos no sólo visiones alternativas de lo que debe ser el régimen político, sino también tradiciones liberales diferentes y hasta contrapuestas.

Nuestra impresión es, en suma, que esta diferencia entre un liberalismo de base moral-iusnaturalista y uno de cuño utilitarista no fue ajena a las divergencias entre los diseños que finalmente nuestros autores ayudaron a forjar. Como tampoco fue ajena, muy posiblemente, a los posteriores vaivenes del liberalismo a lo largo de la convulsionada historia política argentina.

## NOTAS

- 1) Sobre la importancia de analizar las instituciones políticas como cristalización de valores políticos determinados ver Johnson, 1975. Para un enfoque donde las instituciones deben ser entendidas no sólo en términos de intereses y objetivos políticos de sus creadores, sino también a partir de su ideología y principios, ver Aldrich y Grant 1993.
- 2) "El Federalista", publicado por primera vez en forma de libro en 1788, reúne los artículos que escribieron estos autores, bajo el seudónimo común de Publio, instando vigorosamente al público del estado de Nueva York a ratificar la Constitución de Filadelfia. Madison había sido un activo delegado en la Convención, a tal punto que la tradición norteamericana lo reconoce como el "padre" de la Constitución de Filadelfia. Hamilton, ex secretario de Jorge Washington y coronel de infantería, tuvo un perfil mas bajo en la Convención, pero adquirió notoriedad como un encendido defensor del documento de Filadelfia. Jay, quien no había sido convencional, era secretario de Relaciones Exteriores de la Confederación, pero sólo escribió unos pocos artículos.
- 3) En general, pocos discuten a Alberdi como el Padre Fundador principal de la Constitución argentina. Según Rodolfo Rivarola, "... El proyecto de Alberdi fue modelo del proyecto de Constitución presentado por la Comisión especial del Congreso. Los documentos y actos del Congreso acreditan también la influencia de Las Bases de Alberdi..." (Ver Rivarola, 1908 pág. 110). Aunque nuestro análisis se centrará generalmente en "Las Bases", también utilizaremos otras dos obras fundamentales que Alberdi escribe con relación a la constitución de 1853: "Sistema económico y Rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853", publicado por primera vez en 1856, cuatro años después de la primera edición de "Las Bases". y sus "Estudios sobre la constitución Argentina de 1853".
- 4) Sobre este tema puede verse Carlos Sánchez Viamonte, "Manual de la Constitución Argentina", Bs. As, Kapelusz, págs. 76-79. Sin embargo, nuestra comparación se desvía de los ejes que utiliza este autor. También es útil remitirse al mismo Alberdi en "Estudios...", obra dedicada en gran medida a establecer las diferencias entre el modelo de Filadelfia y el argentino, en el marco de la polémica de nuestro autor con Sarmiento. Por supuesto, en esta obra se compara el diseño argentino previo a la reforma de 1860. Sobre las influencias del modelo norteamericano en la constitución promulgada en Santa Fe ver Vanossi, 1976.
- 5) La negrilla es nuestra
- 6) En este sentido amplio tomamos en este trabajo el concepto de federalismo: "...Como principio político, el federalismo tiene que ver con la difusión constitucional del poder, de manera que los elementos constitutivos del pacto federal intervienen por derecho en los procesos comunes de administración y políticas públicas, mientras que las actividades de gobierno común se llevan a cabo de manera que respetan la integridad de las partes..." (Elazar, 1987)
- 7) La idea del federalismo como la otra cara del control del poder en "El Federalista", mas allá de la separación del gobierno en departamentos diferentes es muy presente en la obra. Sobre esta cuestión ver Epstein, 1987, págs. 81 y 198.
- 8) Ver Dahl, 1989 pág. 16.
- 9) Ver Gottfried Dietze, 1960, pág. 117.

10) No está claro si cuando Madison habla de tiranía de la mayoría se refiere al mismo fenómeno que cuando describe la tiranía legislativa. Dahl parece creer que sí, no obstante Epstein sostiene que si bien el problema de la extralimitación de la legislatura hace recordar a la discusión del federalista 10 acerca de la tiranía mayoritaria, en Madison no hay una referencia explícita a ello ver Dahl op. cit., cap. 1 y Epstein, op. cit., pág. 190. Por otro lado, es importante recordar que estas ideas de los autores acerca de la tiranía de la mayoría y tiranía legislativa estaban fuertemente influenciadas por algunos conflictos y desórdenes producidos en algunas ex-colonias fruto de la crisis económica de posguerra.

11) Ver Fabrini 1993, Cap. 1

12) Ver Halperín Donghi 1992, pág. 39; 1987, pág. 157. Dice Alberdi en "Las Bases": "Las dificultades mismas que ha presentado la caída de Rosas, son una prenda de esperanza para el orden venidero. El poder es un hecho profundamente arraigado en las costumbres de un país tan escaso de población como el nuestro... Lo hemos cambiado, no destruido el sentido del poder. El poder, el principio de autoridad y de mando como elemento de orden ha quedado y existe, a pesar de su origen doloroso. La nueva política debe conservarlo..." Bases, pág. 153.

13) Si bien en nuestra definición nosotros seguimos a Sartori, el encuadre de cada concepto - liberalismo y democracia - y el tratamiento de su compleja relación, se puede encontrar también en Norberto Bobbio 1985, 1989 y Jon Elster y Rune Slagstad, 1993. Aunque se refieren básicamente a los mismos fenómenos, la definición de los conceptos sufre ligeras variaciones. Sejersted 1993, por ejemplo, relaciona la libertad negativa -protegerse de la autoridad- con el liberalismo y la "positiva" con la democracia, es decir, ejercer la autoridad. Sartori iguala el liberalismo político al constitucionalismo, mientras Elster hace hincapié en la limitación de la regla de la mayoría, además de la protección de las libertades individuales.

14) Dentro de la separación de poderes, un factor fundamental, según Publio, para que el gobierno se controle así mismo es el "judicial review", el control de constitucionalidad desde el Poder Judicial. Sin embargo, en este ensayo no trabajamos sobre este eje, ya que no parece haber grandes diferencias entre el pensamiento de los norteamericanos y de Alberdi sobre la materia.

15) Luis Galdames 1925, pág. 939. En nuestra descripción del modelo chileno de 1833 seguimos a este autor.

16) En "Teoría de la Democracia", Sartori incluye bajo la expresión de "libertad política" libertades civiles como libertad de prensa, de reunión y de expresión, por cuanto argumenta que estas libertades caen bajo la categoría de libertad negativa, dado que delimitan la acción del estado. Sostiene que los derechos políticos dimanarían de esas libertades civiles. Ver Sartori 1987, pág. 375.

17) Sobre este tema ver Botana 1986, pág. 52; 1977 pág. 127.

18) Tanto en Morton White 1987, pág. 98; como en Epstein 1987, pág. 17 y Dietze 1960, pág. 22, uno encuentra esta idea de virtudes privadas y posibles degeneraciones públicas en "El Federalista". Decimos "posible" porque la visión del hombre actuando en política en Publio no es hobbesiana, no implica un carácter necesariamente egoísta. Sobre el tema de la naturaleza humana en esta obra se puede ver Benjamin Wright, 1949.

19) Dahl, por ejemplo sostiene que el estilo madisoniano de argumentación beneficiaba a las minorías de riqueza y poder de la época que temían que los pequeños agricultores y artesanos se constituyeran en mayoría popular (ver Dahl 1989, pág. 43). En el caso argentino, Halperín Donghi, destaca la alianza tácita entre de la elite letrada -básicamente la generación de 37- y la elite económica y política que había consolidado su prosperidad durante la paz rosista. Señala que esa elite letrada será

la encargada de formular programas que aseguren la hegemonía creciente de esa incipiente burguesía (Halperín Donghi 1992, pág. 38).

20) Alberdi parece invocar casi literalmente a Montesquieu cuando expresa: "La exaltación del carácter español, que nos viene de raza, y el clima que habitamos, no son condiciones que nos hagan aptos para la política, que consta de reposo, de prudencia y de concesión..." Bases, pág. 154.

21) Ver Montesquieu 1987, tercera parte. Montesquieu pensaba que el clima frío moldeaba individuos vigorosos y trabajadores, en cambio el calor del clima provocaba pereza y tendencia a los placeres sexuales. Además, la configuración montañosa permite a los individuos defender mejor su libertad que la llanura. La fertilidad del suelo provoca hombres menos industriosos, invasiones, devastaciones y la consiguiente despoblación, la aridez del suelo genera hombres laboriosos y zonas mas pobladas.

22) Ver Epstein 1987, White, 1987. Por otro lado, la influencia de estos autores no era exclusiva de Publio. Donald Lutz señala a los tres mencionados, mas Blackstone, como los autores mas citados en la época constitucional fundante norteamericana. Ver Lutz 1984, 1988 pág. 142

23) White dice "casi" siempre, porque existen pasajes donde Hamilton deduce verdades políticas mediante el razonamiento demostrativo, como el Federalista 85, donde Hamilton cree demostrar matemáticamente que es más fácil realizar enmiendas posteriormente que antes de la ratificación de la Constitución.

24) En "Ideas para presidir a la confección del curso de filosofía contemporánea en el Colegio de Humanidades", un texto de 1842, Alberdi señala, por supuesto entre otros, a Bentham como un pensador a tener en cuenta dentro del curso que planifica (Escritos póstumos, tomo XII, pag. 574 a 578 citado por Guilhou, pág. 11).

25) Así caracteriza Bentham en distintas partes de su "Fragmento sobre el gobierno" a la teoría de los derechos naturales. Ver Bentham 1985, págs. 103-104, donde además agrega: "Las indiscutibles prerrogativas de la humanidad no necesitan apoyarse sobre los movedizos fundamentos de una ficción."

26) Raúl García Orza apunta la influencia utilitarista en el pensamiento de Alberdi en las notas a la edición de "Las Bases" del CEAL, pero no la fundamenta. Otro autor que señala el sustrato utilitarista del liberalismo alberdiano en "Las Bases" y "Sistema" es Mariano Grondona. Este autor marca dos tendencias predominantes dentro del liberalismo, una "moralista" que sostiene de manera categórica y absoluta la vigencia de la libertad humana mas allá de toda consecuencia práctica, y otra "utilitaria" que se afirma en cuan conveniente es, cuanto progreso trae, la consecución de la libertad. Sostiene que Alberdi, a diferencia de Locke, se encuentra entre los segundos, aunque no ahonda demasiado en esta idea, ni explora sus implicancias político-institucionales (Grondona 1986, págs. 111, 170).

27) Ver Botana 1984 págs. 345, 356; Guilhou pág. 81.

28) Tomando a los integrantes de la generación del 37, el eclecticismo y las contradicciones no eran patrimonio exclusivo de Alberdi. En su análisis sobre el pensamiento de Esteban Echeverría, Liliana C. González subraya cómo ese autor proponía como objetivo primordial del orden político salvaguardar los derechos individuales, pero sin renunciar, al menos en teoría, al principio de la soberanía popular. Así, a la manera de los doctrinarios, Echeverría se expresa en favor de la "soberanía de la razón", que implicaba que solo quienes tuvieran el bienestar económico y, por ende, la capacidad de discernimiento necesaria, podrían ejercer el sufragio. González ve el Dogma Socialista como "un modelo político de transición, en cuyo punto de llegada se vislumbra un orden

democrático plenamente vigente". Es decir que tanto para Alberdi, como para Echeverría, los individuos sólo pueden ejercer sus derechos democráticos una vez que se hayan desarrollado económicamente, por lo que se justifica la restricción en el derecho al voto durante "los modelos de transición", hasta tanto el progreso no se haya logrado y se viva una república democrática compuesta por individuos con igual acceso a la "razón". Por supuesto que detrás de estas concepciones hay, como sostuviera Oscar Terán, una fe casi ingenua en un desarrollo económico del que disfrutaría toda la sociedad, por lo que los individuos estarían en situación de igualdad plena para, llegada esa instancia, ejercer sus derechos políticos. Ver González 1994, Capítulo III y Terán op. cit.

29) Ver Madison, citado en Dahl 1991.

30) Algunas implicancias del origen utilitarista o iusnaturalista del liberalismo han sido tratadas por autores como Elster 1993, pág. 6; Sejersted 1993, pág. 140; Bobbio 1989, cap. 12. Nótese que no se trata de un problema exclusivamente cronológico, como puede ocurrir entre los doctrinarios y los Federalistas. Bentham publica su primera obra, Fragmento sobre el gobierno, en 1776, mas de diez años antes de la ratificación de la constitución de Filadelfia. Sin embargo, la influencia de Bentham en Publio y en el debate constitucional originario en Estados Unidos es casi nula, como también lo fue en el ambiente político inglés hasta fines del s. XVIII.

31) Para un análisis del concepto alberdiano de libertad como autogobierno a partir del progreso individual desde sus Escritos Póstumos ver Terán 1988, pág. 59.

32) Según Sartori, en el pensamiento liberal originario de los s. XVII y XVIII, anterior a la revolución industrial, el derecho de propiedad no tenía el sentido económico de "acumulación de capital", sino de seguridad, de protección contra la autoridad. Escribe: "Con una economía de mera subsistencia y una exposición endémica a la inseguridad, ser propietario simplemente mejoraba las posibilidades de vivir: la propiedad era protección, era, en efecto, el medio para poner fin a la inseguridad de la existencia". Sartori intenta aquí refutar la conocida hipótesis de Macpherson, que veía en los escritos de Locke el germen del "individualismo posesivo" orientado hacia el capitalismo. Y en otro pasaje el politólogo italiano comenta que Madison no fue un teórico de la economía de *laissez faire*, que para él el liberalismo significó la supremacía de la ley y el estado constitucional, no el principio de libre comercio. Ver Sartori 1987, págs. 459 y 454, y Macpherson 1962.

## Bibliografía

- 1993 Bruce Ackerman, "Neo-federalism?", en Jon Elster y Rune Slagstad, "Constitutionalism and Democracy", Cambridge University Press, 1988, 1ra ed. 1988.
- 1992 Juan B. Alberdi, "Bases y puntos de partida para la organización política argentina", CEAL, Bs. As., 1ra ed. 1852.
- 1913 Juan B. Alberdi, "Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853" en "Organización de la Confederación Argentina", El Ateneo.
- 1977 Juan B. Alberdi, "Sistema económico y Rentístico de la Confederación Argentina según su constitución de 1853", Escuela de Educación Económica, Bs. As. Primera ed. 1856.
- 1993 John Aldrich and Ruth Grant, "The Antifederalists, the First Congress and the First Parties", The Journal of Politics, nro 2, Mayo.
- 1985 Jeremías Bentham, "Fragmento sobre el gobierno", Sarpe, Bs. As. Primera edición 1776.
- 1989 Norberto Bobbio, "Liberalismo y democracia", FCE, México. Primera ed. 1985
- 1985 Norberto Bobbio, "Crisis de la democracia", Ariel, Barcelona, 1ra ed. 1984.
- 1984 Natalio Botana, "La tradición republicana", Sudamericana, Bs. As.
- 1977 Natalio Botana, "El problema del orden político según Sarmiento y Alberdi" en F. Korn comp., "Ciencias Sociales: palabras y conjeturas", Sudamericana, Bs. As.
- 1986 Natalio Botana, "El orden conservador", Hispamérica, Bs. As, 1ra ed. 1977
- 1967 Simon Collier "Ideas and politics of chilean independence 1808-1833", Cambridge University Press.
- 1992 Francisco Cumplido, "Análisis del presidencialismo en Chile", en Oscar Godoy ed. "Cambio de régimen político", Ediciones U.C., Santiago.
- 1989 Robert Dahl "Un prefacio a la teoría democrática", GEL, Bs. As, 1ra ed. 1956.
- 1991 Robert Dahl "Reflections on A Preface to Democratic Theory", Government and Oposition, summer.
- 1994 Liliana C. González "Repensando el Dogma Socialista de Esteban Echeverría" Instituto Torcuato Di Tella, Bs. As.
- 1960 Gottfried Dietze, "The Federalist, a classic on federalism and free government", Baltimore, Johns Hopkins University Press.
- 1987 Daniel Elazar, "Exploring Federalism", The University of Alabama press.
- 1987 David Epstein, "La teoría política de El Federalista", GEL, Bs. As, 1ra ed. 1984.
- 1993 Jon Elster "Introduction" en Jon Elster y Run Slagstad, "Constitutionalism and democracy", Cambridge University Press, primera ed. 1988.

- 1977 Jaime Eyzaguirre "Historia de las instituciones políticas en Chile", Editorial Universitaria, Santiago, 1ra ed. 1967.
- 1993 Sergio Fabrini, "Il presidenzialismo degli Stati Uniti", La Terza, Milano, 1993.
- 1984 Albert Furtwangler, "A reading of the Federalist Papers", Cornell University Press.
- 1925 Luis Galdames, "La evolución constitucional de Chile", Balcells & Co, Santiago.
- 1989 Bernard Grofman y Donald Wittman "The Federalist Papers and the New Institutionalism" Agathon Press, New York.
- 1986 Mariano Grondona, "Los pensadores de la libertad", Sudamericana, Bs. As.
- 1984 Dardo Pérez Ghilou, "El pensamiento conservador de Alberdi y la constitución de 1853", Depalma, Bs. As.
- 1992 Tulio Halperín Donghi, "Una nación para el desierto argentino", CEAL, Bs. As, 1ra ed. 1980.
- 1987 Tulio Halperín Donghi, "El espejo de la historia", Sudamericana, Bs. As.
- 1987 A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, "El Federalista", FCE, México, 1ra ed. 1788.
- 1975 Nevil Johnson, "The place of institutions in the study of politics", en *Political Studies*, vol 23, nro 1.
- 1969 J. Lambert, "Latin America: social structure and political institutions", Berkley, University of California Press.
- 1963 J. Lambert "La transposition du régime présidentiel hors les Etats Unis: le cas de l'Amérique Latine", *Revue Française de Sciences Politiques*, septiembre.
- 1990 John Locke, "Segundo tratado sobre el gobierno civil", Alianza, Madrid. Primera ed 1690.
- 1984 Donald Lutz, "The relative influence of european writers on late eighteenth century american political thought", *American Political Science Review*, Marzo, vol. 78, nro. 1.
- 1988 Donald Lutz, "The origins of american constitutionalism", Louisiana State University Press.
- 1990 Scott Mainwaring, "Presidentialism in Latin America", *Latin American Research Review*, nro. 1, 1990.
- 1952 Alpheus T. Mason "The Federalist, a spilt personality", *American Historical Review*, nro. 3.
- 1987 Gary McDowell, "Federalism and civic virtue, the antifederalists and the Constitution" en R. Goldwin y W. Schambra eds, "How Federal is the Constitution?", American Institute for Public Policy Research, Washington.
- 1987 Baron de Montesquieu, "Del espíritu de las leyes", Tecnos, Madrid, 1987, 1ra ed. 1735.

- 1985 H. Nogueira Alcalá, "El presidencialismo en la práctica política", Nueva Sociedad, mayo-junio.
- 1963 John Plamenatz, "Man and Society", Longman's.
- 1908 Rodolfo Rivarola, "Del régimen federativo al unitario", Talleres Jacobo Peuser, Bs. As.
- 1969 José Luis Romero, "Las ideas políticas en Argentina", FCE, Bs. As, 1ra ed. 1946.
- 1944 Guido De Ruggiero, "Historia del liberalismo europeo", Pegaso, Madrid.
- 1990 Giovanni Sartori, "Teoría de la democracia", Rei, 1990, 1ra ed. 1987.
- 1992 Giovanni Sartori, "Elementos de teoría política", Alianza, Bs. As.
- 1982 William Schambra, "The roots of the american public philosophy", The Public Interest, nro. 67, Primavera
- 1993 Francis Sejersted, "Democracy and the rule of law: some historical experiences of contradictions in the striving for good government", en Elster y Slagstad, op. cit.
- 1993 Nicolas Shumway, "La invención de la Argentina", Emecé, Bs. As.
- 1988 Oscar Terán, "Alberdi póstumo", Puntosur, Bs. As.
- 1976 Jorge Vanossi, "La influencia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en la Constitución de la República Argentina" Revista Jurídica de San Isidro, separata.
- 1974 Sheldon Wolin, "Política y perspectiva", Amorrortu, Bs. As, 1ra ed. 1960.
- 1987 Morton White, "Philosophy, The Federalist and the Constitution", Oxford University Press.
- 1949 Benjamín Wright "The Federalist and the nature of political man", Ethics, nro 2.